



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS  
SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 02765-2019-0-1801-  
JP-LA-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,  
2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LEYVA LUCERO, JULIO CESAR**

**ORCID: 0000-0002-6533-9924**

**ASESORA**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA- PERU**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

LEYVA LUCERO, JULIO CESAR

ORCID: 0000-0002-6533-9924

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima-Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho Lima-Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

---

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

**Presidente**

---

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

**Miembro**

---

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

**Miembro**

---

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios;**

A mi padre Dios porque me ha permitido a la edad que tengo concluir y poder ejercer parte de esta profesión.

### **A ULADECH Católica;**

A mi alma mater Uladech católica y a cada uno de los catedráticos que me inculcaron sus enseñanzas con cátedra, Uladech católica ya que abrió sus puertas para seguir preparándome para un futuro mejor para mi familia.

*Leyva Lucero, Julio Cesar*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres;**

A mis padres Pedro y Arminda, a mis hermanos Carlo, Víctor y Jorge que no están conmigo en este momento de éxito para mi persona Q.D.E.P. Dios los tenga en su gloria.

### **A mis queridos hijos;**

Quienes estuvieron pendiente cada momento que he vivido como estudiante en Uladech preguntando siempre como iban mis calificaciones les agradezco eternamente también a mis familiares y amigos que siempre me alentaron.

*Leyva Lucero, Julio Cesar*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Beneficios Sociales, Remuneración, motivación y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on payment of social benefits to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 of the Judicial District of Lima- Lima, 2019. It is of type, qualitative, quantitative, exploratory descriptive level, and non – experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: high, medium and medium and median; and of the second instance sentence: high, very high and very high It was conclude that the quality of first and second instance sentences was of medium and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Social Benefits, Remuneration, motivation and Judgment.

## INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN .....	1
Objetivo General .....	5
Objetivos Específicos.....	5
Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases Teóricas .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias. ....	10
2.2.1.1. Acción .....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción .....	11
2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados a la función jurisdiccional .....	12
2.2.1.4. Competencia .....	14
2.2.1.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.4.2. Alcance normativo de la competencia .....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia laboral .....	15
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	15
2.2.1.5. La Pretensión.....	15
2.2.1.5.1. Concepto .....	15

2.2.1.5.2. Regulación.....	16
2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión .....	16
2.2.1.5.4. Diferencia entre pretensión y acción.....	16
2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.6. El proceso .....	16
2.2.1.6.1. Concepto .....	16
2.2.1.6.2. Funciones del proceso .....	17
2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso .....	17
2.2.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	18
2.2.1.6.6. El debido proceso formal. ....	18
2.2.1.6.7. Elementos del debido proceso.....	18
2.2.1.6.8. Intervención de un juez independiente, responsable y competente .....	18
2.2.1.6.9. Emplazamiento válido .....	19
2.2.1.6.10. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.....	19
2.2.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	19
2.2.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	19
2.2.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada y congruente .....	19
2.2.1.7. El Proceso Laboral.....	20
2.2.1.7.1. Concepto .....	20
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral .....	20
2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497 .....	21
2.2.1.7.4. Fines del proceso laboral.....	22
2.2.1.8. El proceso abreviado laboral .....	22
2.2.1.8.1. Concepto .....	22
2.2.1.8.2. Audiencias en el proceso laboral .....	23
2.2.1.8.3. Regulación .....	23
2.2.1.8.4. La audiencia en el Proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	24
2.2.1.9.1. El juez .....	24
2.2.1.9.2. La parte procesal .....	24
2.2.1.10. La demanda .....	24

2.2.1.10.1. La contestación de la demanda .....	25
2.2.1.10.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .	25
2.2.1.11. La Prueba.....	26
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico .....	27
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal .....	27
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	27
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez .....	27
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba .....	27
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	28
2.2.1.11.7. El principio de carga de la prueba.....	28
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	28
2.2.1.11.9. El sistema de tarifa legal.....	29
2.2.1.11.10. Sistema de la sana critica .....	29
2.2.1.11.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba.....	29
2.2.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	29
2.2.1.11.13. La valoración conjunta .....	29
2.2.1.11.14. El principio de adquisición .....	30
2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.11.15.1. Documentos.....	31
2.2.1.11.15.2. La declaración de parte .....	31
2.2.1.11.15.3. Testimoniales .....	31
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales .....	32
2.2.1.12.1. Concepto .....	32
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales .....	32
2.2.1.13. La sentencia .....	32
2.2.1.13.1. Etimología .....	32
2.2.1.13.2. Concepto .....	32
2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido.....	33
2.2.1.14. La motivación de la sentencia .....	34
2.2.1.14.1. La justificación fundada en derecho .....	35
2.2.1.14.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	35
2.2.1.14.3. La obligación de motivar .....	35

2.2.1.14.4.Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	36
2.2.1.15. Medios Impugnatorios .....	36
2.2.1.15.1. Concepto .....	36
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	36
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios .....	36
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	37
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensiones (es) judicializada en el proceso en estudio en las ramas del derecho.....	37
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializada en la ley N° 29497 .....	37
2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto Judicializado: .....	37
2.2.3.1. El trabajo .....	37
2.2.3.1.1. Concepto .....	37
2.2.3.1.2. El trabajador.....	38
2.2.3.1.3. El empleador .....	38
2.2.3.1.4. Derecho del trabajo .....	38
2.2.3.1.5. Principios del derecho del trabajo .....	38
2.2.3.2. Contrato de trabajo .....	40
2.2.3.2.1. Concepto .....	40
2.2.3.2.2. Elementos .....	40
2.2.3.2.3. Modalidades de contratación laboral.....	41
2.2.3.2.4. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido .....	41
2.2.3.2.5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad .....	41
2.2.3.2.6. Extinción del contrato de trabajo. ....	41
2.2.3.2.7. Concepto .....	41
2.2.3.2.8. Causas de extinción .....	41
2.2.3.3. Remuneración .....	42
2.2.3.3.1. La remuneración mínima vital .....	42
2.2.3.3.2. Características.....	42
2.2.3.3.3. Clasificación.....	42

2.2.3.3.4. Remuneración legalmente .....	43
2.2.3.3.5. Regulación .....	43
2.2.3.4. Beneficios Sociales .....	43
2.2.3.4.1. Concepto .....	43
2.2.3.4.2. Beneficios sociales y asignación familiar de la legislación peruana .....	44
2.2.3.4.3. Beneficios sociales remunerativos.....	45
2.2.3.5. Gratificaciones .....	45
2.2.3.5.1. Concepto .....	45
2.2.3.5.2. Cálculo del pago de las gratificaciones .....	45
2.2.3.5.3. Régimen normativo aplicable .....	45
2.2.3.5.4. Derecho de percibir gratificaciones .....	45
2.2.3.5.5. Requisitos para percibir gratificaciones.....	46
2.2.3.5.6. Gratificaciones trucas .....	46
2.2.3.6. Descansos remunerados anuales.....	46
2.2.3.6.1. Concepto .....	46
2.2.3.6.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional.....	46
2.2.3.7. Compensación por tiempo de servicio .....	46
2.2.3.7.1. Concepto .....	46
2.2.3.7.2. Regulación.....	47
2.2.3.7.3. Compensación por tiempo de servicio .....	47
2.2.3.8. Asignación familiar.....	47
2.2.3.8.1. Concepto .....	47
2.2.3.8.2. Requisitos para obtener derecho a la asignación familiar.....	47
2.3. Marco Conceptual.....	48
2.4 Hipótesis .....	49
2.4.1. Definición .....	49
2.4.2. Características .....	49
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>50</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación. ....	50
3.1.1. Tipo de investigación.....	50
3.1.2. Nivel de investigación.....	51
3.2. Diseño de la investigación .....	52

3.3. Unidad de análisis. ....	53
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	54
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	55
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	56
3.6.1. De la recolección de datos.....	57
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	57
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	58
3.8. Principios éticos .....	60
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>62</b>
4.2. Análisis de los Resultados.....	115
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>119</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXOS 1 .....</b>	<b>129</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>152</b>
ANEXO 3:.....	164
ANEXO 4.....	171
ANEXO: 5.....	182

## ÍNDICE DE CUADROS

Pág.	
	Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....62
	Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva .....62
	Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa .....68
	Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive .....84
	Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....87
	Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....87
	Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa .....91
	Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive .....108
	Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....111
	Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....111
	Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....113

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es la preocupación para la proyección de mejoras en la sociedad, desarrollando con las instituciones jurídicas cambios; motivo por el cual la calidad de atención en las instituciones se torna lenta y generan demoras en los procesos, la administración de justicia cumple un rol importante en cada país.

Realizando la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de sentencias correspondientes al expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Quinto Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral de Lima - Lima, 2019. El proceso judicial en específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, ya que en términos reales las sentencias se constituyen en el resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto Internacional**

En la administración de justicia en España sostiene: Enrique Linde Paniagua: Se reformaron de manera general las tasas para disminuir los procedimientos judiciales, en el año 2011- 2015 se aprobaron siete leyes, las causas principales en las deficiencias en 35 años se ha originado por el incremento de jueces, de partidas presupuestarias y el aumento en las leyes sustantivas y presupuestales que genero un mal funcionamiento en la justicia; la solución en este caso es: Una legislación adecuada y aplicable, jueces seleccionados, abogados preparados, normas de calidad. Existe una técnica legislativa en la democracia lo cual no es tan entendible para llevar a cabo en la práctica tiene muchas carencias al modificarlas o derogarlas no tiene coherencia con la ley principal, es decir la legislación no es clara. En los procedimientos judiciales se deben aplicar los principios de inmediatez y oralidad para que los procesos se solucionen de manera rápido y no genere carga procesal.

En la situación de las resoluciones judiciales deben otorgar al ciudadano la seguridad de la administración de justicia, porque no es suficiente jueces de calidad si el ordenamiento no brinda la calidad requerida y la justicia debe ser para todos por equidad en España se verifica una diferencia en la justicia. (Linde Paniagua, 2015)

Sostiene Santos Pastor Prieto, que la justicia es primordial para la vida de las personas lo cual va hacer un medio esencial para acuerdos, negocios etc. ya que es importante para la comunicación de las personas y los acuerdos estén basados en derechos y libertades que permitan no se dificulten por la mala aplicación de las leyes. La mala administración de justicia genera inconvenientes muchas veces la sociedad es la más perjudicada.

Ballbè y Padròs coinciden indicando que la administración de justicia es de baja calidad afirma que el problema es por: Organización descentralizada, no hay un presupuesto consolidado que permite realizar con eficiencia la administración de justicia en España, no se han establecido reglas que permitan acceder para los gastos en la administración de justicia; no se puede tener una certeza de la carga procesal no existe manera de poder cuantificarlos.

La propuesta para la mejora de la administración de justicia en España se basa en una debida distribución en los fiscales y jueces para la realización del trabajo para lograr la autonomía e independencia. En este caso los españoles no confían en la justicia de su país porque depende de la sociedad para que observen la justicia en los organismos para generar la confianza en los organismos que acuden a solicitar justicia. (Gutiérrez Lòpez, Vàsquez Cueto , & Vålles Ferrer , 2016)

En México la administración de justicia es débil, complicada y corrupta ya que son los funcionarios los que solicitan el cambio y a la vez están dispuestos aceptar la reforma judicial que se necesita con urgencia. Se cuenta con tribunales federales o nacionales y tribunales estatales (locales), no existe una independencia judicial en México; existen demasiados problemas generando una respuesta negativa de la población lo cual se manifiesta que las personas no soliciten su defensa de derechos ante estos órganos. La administración de justicia es México es lamentable. En este caso los órganos que se encargan de administrar justicia no son los que ahora existen hubo modificaciones con la demanda de otros procesos existo la necesidad de la creación de tribunales especializados, en la Constitución se hacen reformas lo cual aún son insuficientes para la aplicación de justicia. (Ovalle , s/f).

Afirma Irma Ramos Salcedo; el hecho de hablar de la administración de justicia es hacer mención al poder judicial, requiere la celeridad en sus procesos también implica a las personas que desarrollan la labor. En este caso el internet es un medio que permite la rapidez en los procesos, permite las prontas comunicaciones en caso de largas distancias y se debe utilizar al máximo para beneficiar a la sociedad.

En los juzgados existen el retraso en los procesos para la aplicación de la ley lo cual debe ser para todos de manera considerable en sus plazos ; la problemática se debe a muchos motivos que dificultan su debida celeridad son: Los mecanismos de comunicación tienen la dificultad en un determinado país, dificultad en brindar las respuestas de cada proceso también incluye trámites, no tiene un acceso a una debida información, carga excesiva de procesos, las comunicaciones no son exactas para estas situaciones, mal estado de su infraestructura, el personal no está debidamente capacitado; concluyendo , la administración de justicia genera desconfianza en la población sino se realiza adecuadamente , como la carga procesal es demasiada para la capacidad de personal , expedientes mal elaborados genera los problemas que ahora se ven en la realidad de México lo cual se merece ya un cambio en las instituciones con la tecnología y personal capacitado.

En la Constitución de México encontramos principios de rapidez, celeridad no define los términos exactos existiendo una ley de transparencia para su mejor control en los procesos y comunicación de los justiciables. (Ramos Salcedo , 2015)

### **En relación al Perú:**

Violeta Bermúdez Valdivia manifiesta; en el Perú no encontramos con una realidad en la administración de justicia ajena a la consagrada en la Constitución Política del Perú planteándose objetivos que han sido criticados en diversas oportunidades por su incumplimiento empezando por los organismos de justicia, las autoridades y los integrantes de las diferentes instituciones de la sociedad lo cual ha generado incredulidad que realmente existe una justicia para todos ; también nos encontramos con una triste realidad de muchos sitios del Perú que no cuentan la debida instancias donde puedan solicitar la aplicación de sus derechos. En el Perú

existen los debidos organismos para la solución de las controversias. Es potestad del Estado la solución de los conflictos y brindar la tranquilidad a la sociedad.

En la opinión de Luis Pásara indica cual es el precio para obtener la justicia y son: Apersonarse a un proceso genera gasto, de manera indirecta al acudir a los diferentes jugados, el tiempo se respuesta al proceso, la espera que se atienda su petición y brinde la razón esto genera más gasto del calculado a todo esto sumar la corrupción por parte de servidores de la justicia.

Solicitar de manera urgente en procesos archivados o en demandas que no se han aplicado debidamente los derechos, implica exigir su revisión al Poder Judicial, es realizar una solicitud que demandaría tiempo, gastos y en la realidad las personas de escasos recursos deciden dejar los procesos y no continuar exigiendo sus derechos al sentir que la justicia es lenta para escuchar su petición.

#### **En el ámbito local.**

En la actualidad hemos vivido la realidad de las iniciativas por parte del poder judicial en la aplicación de justicia que van fortaleciendo en la sociedad que existe la verdadera justicia y hay equidad para todos en el caso de Presidentes que al parecer genera una alternativa de solución para tanta corrupción de años de mentira al pueblo Peruano; si dice que el Estado exige el cumplimiento de la ley lo único que esperamos que los servidores públicos que han cometido delitos sean sancionados por la ley como debe ser y no les debe temblar la mano para hacerlo, la justicia es para todos.

Realizar un análisis de las normas para su debida aplicación y de esa manera no ocasione una demora en los procesos para su aplicación de la realidad. (Bermúdez Valdivia , 2016)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, correspondiente al 5° Juzgado Paz Letrado de Especialidad Laboral, del Distrito Judicial de Lima, concerniente al proceso de pago de beneficios sociales; en el cual se pudo observar que se declaró fundada la demanda, en él, fue

apelada la Sentencia, elevada al Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, quien Conformar la Sentencia.

El planteamiento de la demanda se dio el 07 de mayo del 2019, con fecha de remisión de la sentencia de segunda instancia, dándose el 20 de enero del 2020, transcurrieron 8 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2019. Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de Beneficios Sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, del Distrito judicial del Lima - Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

### **Objetivos Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la instancia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación.**

En la investigación es tener claridad de la realidad en la administración de justicia en el territorio nacional e internacional; analizando lo que sucede y la aplicación de los procedimientos sean los adecuados para la sanción en la justicia.

Al realizar una buena administración de justicia estaríamos contribuyendo a tener una sociedad justa y equitativa en sus derechos.

A manera de determinar el objetivo de la investigación es realizar un estudio analítico de las sentencias, resoluciones basándose en la ley regulada en el art.139° inc. 2 C.P.P.

La Administración de Justicia en el Perú”, En esta investigación el estudiante cumpliendo con el lineamiento interno de la universidad elabora su proyecto de investigación teniendo como base un expediente judicial teniendo como objeto las sentencias dadas en un proceso judicial determinado; con la finalidad de definir la calidad de las exigencias de forma; afirmando, la intromisión, de las decisiones judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En Ecuador:**

Escobar Pérez, Mirian Janeth (2010) La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.

La valoración de la prueba se debe verificar en conjunto, de acuerdo a los procedimientos establecidos de la sana crítica. Es el juez el encargado de interpretar en la resolución la evaluación de las pruebas presentadas; por lo cual al juez no se le exige la consecuencia en la valoración de la prueba, debe fundamentar la decisión con lógica y debida motivación también establece no hay una debida motivación sin la aplicación de los principios. En este caso los fallos, resoluciones que no se motiven debidamente serán nulos, en las sentencias que no existan una debida motivación de los servidores se les aplicará una sanción porque es una manera de administrar justicia la aplicación y fundamentación es la idónea para una controversia determinada.

#### **En España**

Las reglas de la sana crítica los jueces y tribunales son los encargados de verificar las declaraciones en los testigos, lo cual se debe valorar la prueba de acuerdo a las nociones de la lógica, la psicología y la experiencia.

También sostiene Garcíandía no se trata de reglas jurídicas sino son axiomas, principios su finalidad es el motivo que lleva a un razonamiento lógico; también pueden utilizarse en otras situaciones de la prueba como: reconocimiento judicial, interrogatorio de las partes. Se dan las reglas de inferencia inductiva donde existe la posibilidad que si las premisas son verdaderas entonces las conclusiones también serán verdaderas.

Existe una coherencia entre la lógica y la argumentación judicial determinando sin la lógica no puede haber valoración de la prueba sostiene (Deivis 2012. p.78).

En el ordenamiento español se mantiene las reglas de la lógica y la razón; entendiéndose lo que se busca en la lógica de la verdad y los estándares de la prueba.

A manera de conclusión a) La regla de la sana crítica debe respetar los principios fundamentales de la lógica de tal manera una sentencia para su revisión puede ir a casación.

b) Las reglas de la sana crítica son muy importantes en la utilización de las sentencias y al juez le permitirá valorarla en el proceso. (Pèrez Vasquez , Guzmàn Gonzalez , & Abel Luch , 2017)

### **En Chile**

Osorio Umaña, Felipe (2017) Derecho de acceso a la información pública y el debido proceso: análisis doctrinario y jurisprudencial.

Se muestra la existencia de un debido proceso y el derecho de acceso a la información; lo que se trata de explicar si las vías utilizadas son las correctas que brinden la debida seguridad jurídica en cada proceso y la comunicación sea la idónea; en el caso de los medios probatorios en todo proceso es importante porque de esa manera se verifica el debido proceso, la evolución en sus tratados internacionales. En los tribunales chilenos lo que se analiza es la utilización de las normas respecto al debido proceso y los medios utilizados de información para determinar el manejo de un debido procedimiento.

### **En Perú:**

Díaz Gonzales, Oscar Renato (2018) Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016.

La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez.

La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida

motivación en la solución del conflicto.

En la realidad las sentencias en materia civil se fundamentan de manera exagerada no logrando el interés de las personas que tratan de comprender no brindando la solución del caso específico. Para un mejor entendimiento el primer paso es el análisis del marco conceptual basada en la normativa objetiva, jurisprudencia y la doctrina nacional e internacionalmente.

Fisfalen, M. (2014), en Perú, investigó: “Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial”, se ha llegado a la conclusión que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto, y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

Llegando a la conclusión que mientras existan demandas y no se cuente con un personal capacitado para desempeñar su trabajo no va a disminuir la carga procesal que no solo implica a los organismos sino a los usuarios y el retraso para encontrar una respuesta a su petición. Se ha realizado un análisis en la labor que debe realizar un juez en una justicia equitativa por lo tanto a la controversia se le debe tener importancia en su debido contexto para que al momento de la motivación de sus resoluciones las fundamente y utiliza los principios generales, la sana critica.

Alvarado Lara, Kerly Carolina (2017) La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación.

En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. La discriminación es realizar un trato diferente a otras personas, no permitiendo que puede desarrollarse como un ser humano normal. Detallando que la discriminación

se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente.

Sosteniendo que en el ámbito laboral es donde más ha existido la discriminación lo cual queda con un antecedente y no le permitirá postular a un centro de trabajo; siendo el trabajo la fuente principal para que la persona pueda desarrollarse y mantener a su familia; al negarle la oportunidad se le estaría cerrando la opción de reinsertarse a la sociedad y lo estaría conllevando a que sea reincidente.

De acuerdo al análisis de estudio debe existir una igualdad de los derechos el Estado debería contribuir para que permita que el sistema cambie y permita que no exista la discriminación laboral si presenta antecedentes.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La acción es la facultad para realizar los actos ante el órgano jurisdiccional ante una pretensión para la obtención de un resultado. (Bautista Toma , 2014)

La acción es la potestad en el cual la persona tiene la facultad para solicitar ante órgano jurisdiccional con el objetivo que se le otorgue el derecho que le corresponde. Este derecho crea obligaciones a través de la sentencia se aplique justicia. (Rioja Bermúdez , Compendio Derecho Procesal Civil , 2017 p.59)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

La doctrina lo sostiene como un derecho público, autónomo, abstracto.

- a) Derecho autónomo: Es un derecho que le corresponde a las personas naturales o jurídicas lo cual pueden acudir al estado, lo que se busca con este derecho es la protección de su pretensión y genere una sanción.
- b) Derecho Público: Es un derecho que se realiza a través de la pretensión; lo cual se realiza contra el demandado.

- c) Derecho abstracto: Es un derecho que tiene todo ser humano no necesita un derecho material o sustancial.
- d) Derecho subjetivo: Toda persona está en la condición para solicitar su pretensión y se le brinde una respuesta en un tiempo determinado mediante una decisión judicial. (Rioja Bermúdez , Compendio Derecho Procesal Civil , 2017 p.60)

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

(Dominguez, 2017) La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El término jurisdicción comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- a. Notio; se aplica la ley a una pretensión determinada.
- b. Vocatio; es tener el conocimiento de la pretensión de un sujeto procesal.
- c. Coertio; es respetar las decisiones obtenidas durante la pretensión para su cumplimiento.
- d. Judicium; es el elemento principal de la jurisdicción porque se realiza la sentencia.
- e. Executio; es el cumplimiento que exigen los órganos jurisdiccionales en la aplicación de lo sentenciado. (Machicado, 2019)

### **2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados a la función jurisdiccional**

#### **Principio de unidad y exclusividad**

Se encuentra consagrado en el art.139° inciso 1; es el Estado el encargado de la administración de justicia y resolver la Litis.

Sostiene Monroy la potestad de dar soluciones en las controversias es el Estado con sus órganos encargados para los conflictos establecidos. (p.175)

El principio de exclusividad judicial consagrada en el art. 146° primer y segundo párrafos de la Constitución como su nombre lo sostiene que los jueces y magistrados su atención debe ser en horarios establecidos y no realizar otras actividades que no sea la jurisdiccional a excepción de la docencia universitaria; el ejecutivo y legislativo no pueden desempeñar esta función; por lo cual la administración de la justicia es exclusiva del Poder Judicial, en el caso de los jueces militares no pueden ejercer otra función que la castrense (Rioja Bermúdez , 2017)

#### **Principio de Independencia jurisdiccional**

(Baca , 2016) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Ramos, 2013).

Amparado por la ley donde no pueden abusar de sus funciones los magistrados, jueces etc.; y las decisiones tiene que estar fundamentadas sin alterar el procedimiento. (Bautista Tomà , 2014)

#### **Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

(Baca , 2016) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto,

cualquiera sea su denominación. (Garcés, 2001)

### **Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.**

Consagrado el principio en el art.139° inciso 4 de la Constitución Política del Perú sosteniendo que los procesos sean de manera presencial o tengan el conocimiento por terceros y en la materia civil sea públicas indicación contaría por los jueces o tribunales lo hagan en resolución fundamentada. (Rioja Bermúdez , 2017)

(Villajulca , 2016) Este principio se encuentra previsto en el “Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Chanamé, R. 2011, p. 213).

### **Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Consagrado el principio en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución y en los artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil; lo cual es un deber en los jueces de motivar las resoluciones y fundamentarlas. El supremo Tribunal que la motivación de las resoluciones es una garantía que otorga la ley. (Rioja Bermúdez , 2017)

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (Álvaro, 2013).

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión (Álvaro, 2013).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano (Álvaro, 2013).

(Villajulca , 2016) La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el

Derecho, la cual debe cumplir ciertas características y a la vez enmarcar dentro de las directrices de la normativa constitucional.

### **Principio de la pluralidad de la Instancia**

(Mamani, s.f.) La Pluralidad de instancia constituye un principio y, a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

### **Principio de no deja de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

El principio nos manifiesta que al existir vacío o deficiencia en la ley, en este caso el juez no puede dejar de juzgar lo va a realizar; para esta exigencia se aplicaría a los principios consuetudinarios o los principios generales del encontrándole una solución para resolver el vacío (Bautista Tomà , 2014 p.87).

### **Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso**

Consagrado el principio en la Constitución Política en el art. 139° inciso 14 sostiene para que se cumpla para la protección de los sujetos en el proceso y además su derecho a tener un proceso donde se les permita ser oídos en el cual se detalla en el reconocimiento de:

- a. Al no reconocer su derecho de defensa se dificultaría continuar con el proceso.
- b. Conlleva a que se presenten otros principios como el de tener un proceso justo, inmediación, disponer de un abogado.
- c. La igualdad debe existir en los procesos para que exista administración de justicia para ambos casos. (Bautista Tomà , 2014 p.372).

#### **2.2.1.4. Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Rocco, Es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios

de ella.

La competencia es la facultad que la ley le determina al juzgador para la aplicación de un caso concreto, o el que su jurisdicción le permita, es decir no todos los conflictos están determinados para que resuelva un solo juzgado sino el que este facultado y le sea competente. Es el juzgador que verifica si el litigio le corresponde, en caso considere que no es de su competencia, el juzgado de oficio comunica y se niega al conocimiento del litigio. (Bautista Tomà , 2014 p. 279-280)

#### **2.2.1.4.2. Alcance normativo de la competencia**

La competencia se encuentra en el Título II, Capítulo I Disposiciones generales de la sección primera Jurisdicción, acción y competencia, en el art. 5° tiene referencia a la competencia civil, manifiesta a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de lo que no le pertenezca estipulado por la ley a diferentes órganos jurisdiccionales. (Miranda, 2013)

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia laboral**

La Nueva Ley Procesal Laboral N ° 29497, determina la competencia por razón de territorio, cuantía, función materia.

#### **2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

- El 5° Juzgado Paz Letrado de Especialidad Laboral (Corte Superior de Justicia de Lima).
- La segunda instancia: Del 5° Juzgado Especializado de Lima (Corte Superior de Justicia de Lima).

#### **2.2.1.5. La Pretensión**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La pretensión es el anhelo de alcanzar un objetivo en este caso que el juez es el encargado de verificar y hacer valer el derecho en este caso se da al contrario; siendo la pretensión concreta. (Rioja Bermúdez , 2017 p.75)

Para Gozaini; “La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un

determinado conflicto de intereses.”

#### **2.2.1.5.2. Regulación**

Está regulada en el artículo del 83° al art. 445 ° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión**

Los elementos de la pretensión:

- a. Los sujetos; son el demandante realiza la pretensión y exigencia de su derecho y el demandado a quien se le está realizando la pretensión para la aplicación de una sanción en caso le corresponda la pretensión invocada.
- b. El objeto; es la acumulación de los beneficios lo cual se da por la pretensión.
- c. La causa; para Gozaini “Es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### **2.2.1.5.4. Diferencia entre pretensión y acción.**

La diferencia que existe entre la acción y la pretensión; en la acción se da una resolución lo cual puede ser en beneficio o contrario a ello; sin embargo, en la pretensión el objetivo es en base a la controversia solicitada. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 79 )

#### **2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo a la pretensión en la demanda, el demandado solicita se le realice el pago del bono por función jurisdiccional desde al año 2004 al 2008.

#### **2.2.1.6. El proceso**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rioja Bermúdez sostiene:

El proceso constituye una secuencia de actos que se inician con la interposición de la demanda interpuesta por el actor, pasando por los diversos actos que realiza el juez y la parte demandada hasta culminar con la sentencia y su correspondiente ejecución, con la finalidad de concluir un conflicto de intereses (Rioja Bermúdez, 2017 p. 37 )

#### **2.2.1.6.2. Funciones del proceso**

Las funciones del proceso se manifiestan cuando no se puede solucionar de manera pacífica la controversia; entonces se tiene que recurrir al Estado mediante sus órganos jurisdiccionales e interponer una demanda para la acción, es el juez el que tiene que valorar la sentencia a través de los procedimientos que toman el nombre de proceso al conjunto, es el demandado el que tiene que responder a lo indicado por la demanda, ponerse a derecho y defenderse, el juez analiza ambos justiciables lo que manifiestan, le dará la razón mediante una sentencia motivada al que le corresponda el derecho.

El proceso permite la controversia entre ambos, y el interés público solo estará presente para que se lleve a cabo un proceso debido con la seguridad jurídica que les corresponde. (Bautista Toma, 2014).

#### **2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso**

Sostiene, el proceso se da por iniciativa de parte; es la parte que presenta el interés para obrar; el interés difuso sostiene en el art 82° CPC –modificado por el art. 1° de la Ley N° 27752 le pertenece a un grupo de personas, bienes como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (Rioja Bermudez, El interes difuso, 2013)

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción (Álvaro, 2013).

Las personas tienen la seguridad en el proceso hay un orden, ideal para darles razón en caso la tengan.

#### **2.2.1.6.4. Función pública del proceso**

El proceso jurisdiccional es la vía adecuada en la resolución de los conflictos, brinda instrumentos para la seguridad jurídica de las partes y se asegura un debido proceso. Es importante tener un debido proceso para obtener un buen resultado en los derechos y las exigencias que el Estado exige. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### **2.2.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional**

La tutela jurisdiccional es un derecho que toda persona le corresponde y permite tener el acceso a los órganos jurisdiccionales para que su derecho que supuestamente le corresponde hasta que no se demuestre lo contrario. (Rioja Bermudez, El interes difuso, 2013)

#### **2.2.1.6.6. El debido proceso formal.**

Couture señala: Es un instrumento idóneo para darle razón cuando la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falte

#### **2.2.1.6.7. Elementos del debido proceso**

Entre los elementos del debido proceso tenemos:

- a. derecho juez natural
- b. derecho a la defensa
- c. derecho a ser asistido por un traductor o intérprete
- d. garantía de presunción de inocencia,
- e. derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- f. derecho a recurrir,
- g. derecho a la legalidad de la prueba
- h. el derecho a la igualdad procesal de las partes,
- i. el derecho a un proceso público
- j. derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable
- k. la garantía del non bis in ídem,
- l. derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones
- m. el derecho a la comunicación previa de la acusación;
- n. el derecho a la comunicación privada con su defensor
- o. la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;

(Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC", 2017)

#### **2.2.1.6.8. Intervención de un juez independiente, responsable y competente**

El juez al momento de su decisión debe ser equitativo sin beneficiar a una de las partes; es decir utilizar su debida motivación y dar la razón a quien le corresponda el derecho. (Torres Manrique, 2015)

#### **2.2.1.6.9. Emplazamiento válido**

Sostiene (Chàname, 2014), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso (Álvaro, 2013)

El emplazamiento tiene dos elementos la notificación de la demanda o en todo caso de interponer una petición ante el tribunal antes del plazo vencido.

#### **2.2.1.6.10. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.**

Es un derecho que toda persona tiene en ser oído en la audiencia para su defensa sea el caso que tenga que exponer para que el juez valore sus pruebas y tenga un debido proceso. (Abanto Torres, 2012)

#### **2.2.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios (Álvaro, 2013).

El criterio fundamental es que toda prueba sirva presente las pruebas para determinar los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa (Álvaro, 2013).

#### **2.2.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros (Álvaro, 2013).

#### **2.2.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada y congruente**

Está consagrado en el art.139 ° inciso 5 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos 121, 122 ° del CPC

manifiesta de los autos y sentencias; manifiesta que en la época de los reyes no era importante de motivar sus sentencias tenían un buen control en la administración de justicia. En la realidad los jueces ahora si deben motivar y fundamentar sus sentencias; incluye la evaluación de los hechos y en los medios probatorios su valoración. Así como se les exige a los justiciables, también es para los abogados que fundamenten el petitorio. El derecho que tiene toda persona al tener una garantía en el proceso que realice se cumplan con una debida resolución, porque permite en otra instancia al superior a confirmar que se motivó de manera congruente en concordancia con la Constitución y la ley. (Rioja Bermúdez , 2017)

### **2.2.1.7. El Proceso Laboral**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

La vigencia de la ley N° 26636 con más de 13 años de vigencia del 21 de junio de 1996 no ha logrado tener una debida motivación en los procesos para su buen desempeño en la aplicación de la ley. Además, los procesos son lentos; trabajadores no están capacitados debidamente para obtener el éxito en cada una de sus demandas. Sin embargo, a la nueva ley N°29497 publicada el 15 de enero y siendo vigente en julio. A nivel nacional ha existido un retraso en la solución de las controversias; ya que la ley N°26636 no ha logrado ser eficaz, por otra parte, la casación laboral por la ley N° 29364 se dieron las causales de infracción normativa y de apartamiento precedente vinculante, se utiliza en los procesos contenciosos administrativos. Los Decretos Legislativos 1067 y 1069 se dieron en reformas en los procesos contenciosos administrativo, cautelar y de ejecución. En el nuevo proceso laboral prevalece la oralidad y la necesidad de establecer precedentes vinculantes y en el caso de los jueces laborales tengan un conocimiento. El monto reconocido en una sentencia debe superar las 100 URP. (Palacios Paiva , 2015)

#### **2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral**

##### **- Principio tutelar del trabajador**

Este principio su objetivo es la protección del trabajador lo cual es la parte débil de la relación por lo tanto tiene que conocer sus derechos para hacerlos prevalecer tiene derecho a igualdad de oportunidades, no puede renunciar a sus derechos reconocidos por la Constitución y la ley. (Rosas Alcàntara , 2015 p.38)

- **Principio de veracidad y primacía de la realidad**

Por el principio de veracidad, también denominado utiliza de primacía de la realidad, se basa en un caso concreto en la realidad así lo sostiene el Tribunal:

El juez debe buscar, en todos los casos, la verdad real, y aplicar el principio de la primacía de la realidad, definido por el Tribunal Constitucional como aquel que aconseja que, en caso de discordia lo que ocurre en la práctica y en lo que indica los documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero; es decir, la integración prefiere lo que sucede en el ámbito de los hechos y descartar la proscrita verdad legal

En relación al principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente interpuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución este tribunal ha precisado en la STC Exp. N° 1944-2002-AA/ TC, que: (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero, es decir, lo que ocurre en el terreno de los hechos. (Rosas Alcàntara , 2015 p.30)

- **Principio de celeridad procesal**

El principio de celeridad su objetivo es en los plazos son cortos con la finalidad que el proceso se obtenga un resultado que continúe con un debido proceso en los plazos establecidos. La nueva ley otorga las alternativas de solución como la transacción y la conciliación antes de realizar un proceso con la finalidad de dar celeridad a la controversia. (Rosas Alcàntara , 2015 p.39)

**2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497**

Se promulgo el 13 de enero del 2010 y fue publicada el 15 enero del 2010 en el diario oficial El Peruano.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene principios propios importantes los cuales vamos a ir detallando detallados en el art. I del Título Preliminar.

1. Principio de oralidad, están audiencias se llevan a cabo mediante de manera presencial de las partes para el debate respectivo de acuerdo al art.12° de la NLPT; el juez cumple un rol importante.
2. Principio de Inmediación, sostiene el rol importante que desempeña el juez al tener a los sujetos parte del proceso y objetos para determinar la decisión

que de esta manera es fundamental para el convencimiento del juez lo cual lo obtendrá con los medios probatorios presentados.

3. Principio de Concentración, expresa las etapas del proceso ordinario laboral; en la audiencia de juzgamiento aplica la actuación probatoria, alegatos, confrontación de posiciones y la sentencia; en el proceso abreviado laboral se da la audiencia única para solidificar las etapas de conciliación, actuación probatoria, confrontación de posiciones, alegatos y la sentencia.
4. Principio de Celeridad, detalla el procedimiento en los plazos para que los procesos no tomen tiempo para su solución también se ordena la manera de finalizar en los procesos se allanamiento, conciliación, abandono.
5. Principio de Economía Procesal, lo que realiza este principio es disminuir los actos procesales y el tiempo de la demora entre estos; tiene conexión con los principios de celeridad procesal y concentración.
6. Principio de veracidad, su objetivo es aproximarse a la realidad de los hechos; lo cual los sujetos deben actuar con lealtad y buena fe; este principio está relacionado con la moralidad la claridad con lo que se dice, piensa y siente (Guía actuación de la nueva ley procesal del trabajo Ley 2949- Academia de la magistratura, s/f)

#### **2.2.1.7.4. Fines del proceso laboral**

La finalidad del proceso laboral es lograr el objetivo de otorgar la solución a las controversias teniendo en cuenta un debido procedimiento sostiene el art.26° de la igualdad de derechos para todos de resolver un conflicto. (Rosas Alcàntara , 2015 p.41)

#### **2.2.1.8. El proceso abreviado laboral**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

En la ley N° 29497 detalla el proceso abreviado laboral; se realiza ante los juzgados de paz letrados laborales o juzgados especializados.

De manera excepcional se realiza en los juzgados de trabajo por reposición y también por el incumplimiento relacionado a la libertad sindical. (Hidalgo Rivero, 2013 p.548 )

En el art. 48° de la ley 29497: Traslado y citación a audiencia única; el juez verifica

los requisitos de la demanda y responde de la siguiente manera:

- a. Admite la demanda.
- b. El demandado tiene un plazo de 10 días hábiles para responder.

#### **2.2.1.8.2. Audiencias en el proceso laboral**

(Tinta, 2016) La Audiencia única se estructura a partir de la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso Ordinario Laboral comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencias, las cuales se realizan en dicho orden (Quispe, Campos, y García, 2010).

#### **En el proceso laboral:**

- a. De acuerdo al art. 16° de la nueva ley Procesal del Trabajo la admisión de la demanda y el emplazamiento al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles; y citando a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.
- b. Audiencia Única: Su estructura es a partir de la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

Las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, se desarrollan en la distribución detallada. (Hidalgo Rivero, 2013 p.548 )

(Tinta, 2016) Se puede invocar a la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este, para que tenga eficacia debe ser aprobado por el Juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia, porque la decisión a recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada.

#### **2.2.1.8.3. Regulación**

En la nueva ley Procesal Laboral N. ° 29497, art 42°

#### **2.2.1.8.4. La audiencia en el Proceso judicial en estudio**

En el 5° Juzgado de Paz Letrado de Especialidad Laboral de la Corte Superior de Lima, que despacha el juez “C; demandante “A, demandado “B; en la contestación se

verifica que “B” presento su respuesta (negándola y contradiciéndola) en atención a lo ordenado en el artículo 19° de la Ley N° 29497 –en concordancia con el artículo 442° del código procesal civil.

En la audiencia única, se realizó conforme a los términos contenidos en el acta, se señalaron las pretensiones materia de juicio; se procedió a la etapa de la confrontación de posiciones, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Finalmente se escucharon los alegatos finales y se dispuso emitir el fallo de la sentencia.

### **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.9.1. El juez**

Es el representante de tener la información del proceso en curso o uno que ya exista; el juez es la pieza principal para que brinde una respuesta de la controversia; es el defensor de los derechos fundamentales de la sociedad. (Rioja Bermúdez , Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.93)

#### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

##### **- Demandante**

Es la persona física o jurídica que realiza una pretensión lo cual se tiene que admitir cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos. En el art.458° del CPC también se establece que el demandante puede declararse en rebeldía dentro de lo establecido. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

##### **- Demandado**

Persona física o jurídica contra quien están realizando la pretensión, ejercita la acción y plantea la Litis. Lo cual debe estar debidamente notificado para que no tenga problemas y puedan declararle rebelde. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

##### **- La defensa legal**

Es la persona letrada encargada de la defensa de su patrocinado para que defienda sus derechos. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

#### **2.2.1.10. La demanda**

La demanda es el acto por el cual se realiza una determinada pretensión lo cual debe

ser clara, precisa por parte del demandante, dando inicio a obligaciones y derechos para ambas partes demandado y demandante para el ejercicio de su derecho con la finalidad que el juez analice a quien le asiste el derecho; iniciándose así el proceso y debiendo sustentar con medios probatorios para su descargo iniciando así la discusión. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 91 )

(Moscol, 2016) Se denomina jurídicamente a toda petición formulada por las partes ante el órgano jurisdiccional, o la expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés (Monroy, 2013).

#### **2.2.1.10.1. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es el hecho por lo cual el demandado debe responder a la(s) pretensión(es) establecidas con medios probatorios para su defensa.

Es la respuesta que el demandado hace por la pretensión que impone el demandado.

Ledesma: “La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda.

El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se gota en esa posibilidad de contradecir o no (...) se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa , en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo” (Rioja Bermúdez, 2017 p. 216 )

#### **2.2.1.10.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

La demanda según con el art 16º; la Ley N° 29497 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; pago de beneficios sociales u otros beneficios económicos la vía es el proceso abreviado, la recurrente solicita se le pague las Remuneraciones impagas del

01 al 28 de febrero del 2019, más los Beneficios Sociales en la suma de S/. 4,202.13 soles; haciendo extensivo el pago de intereses legales costas y costos.

**La contestación de la demanda expresa:**

1ero.-El demandado contesta que la demandante inicio su relación laboral con contrato sujeto a modalidad de la fecha 01/06/2018 al 28/02/2019.

2do.- El demandado manifiesta que recién cuando la demandante renuncia alega ser una trabajadora que en la realidad no concurrían todo los elementos de una relación laboral al no haber subordinación.

3er.- Que en su condición de titular como Gerente de la empresa demandada nunca realizó poder de dirección respecto de la demandante “A” porque acordaron que prestaría servicios bajo la modalidad de locadora de servicios de naturaleza civil. Es por eso que nunca la dirigió, fiscalice o sancione.

4to.- La demandante nunca estuvo sujeto a un horario de ingreso ni salida, asistía a la empresa previa cita y en coordinación con los pacientes, es por ello que tampoco registraba su asistencia ni era objeto de descuentos por tardanzas y/o faltas prueba de ello es que siempre se le pagaba el mismo monto mensual de S/1.000.00 soles (sin descuentos),

5to.- Respecto al Señor M.A.P. debemos aclarar que él no era jefe ni supervisor de la demandante “A” por ello es falso que la demandante haya formado parte integrante de la estructura organizacional de la empresa demandada.

6to. Sobre los Beneficios sociales reclamados tampoco le corresponde por haber mantenido una relación contractual de naturaleza civil y no laboral.

**2.2.1.11. La Prueba**

Sostiene Planiol y Georges Ripert En su sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera, en el sentido judicial probar es someter exactitud de una proposición cualquiera; en el sentido judicial, probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra

Couture: En su acepción común la prueba es la acción y efecto de probar, y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o verdad de una afirmación .

(Rioja Bermúdez, 2017 p. 376 )

#### **2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico**

La prueba es demostrar la veracidad de los medios probatorios sin necesidad de realizar una evaluación exhaustiva; nos permite realizar un análisis y encontrar una conclusión en el verdadero contexto. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376 )

#### **2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal**

La prueba la enfocamos desde dos puntos de vista el primero relacionado con los instrumentos que permitan esclarecer los hechos de la controversia y la segunda es los hechos presentados por las partes; valorarlos para su determinación y deben enmarcarse dentro de la ley lo cual hará posible el procedimiento y dar la razón al que le pertenece. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376 )

#### **2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Los medios probatorios son los instrumentos pueden ser cosas o personas que pueden demostrar los hechos relacionados a la controversia su finalidad es realizar el convencimiento en el juez de la veracidad de lo presentado.

Sin embargo, la prueba está contenida en los instrumentos para obtener el convencimiento del juez acepte las pruebas presentadas por las partes y determinen la verdad o falsedad de ellas. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

#### **2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez**

Es el juez el que va a determinar si los hechos, pruebas le corresponden para determinar su veracidad o falsedad para ello revisara si cumple con los requisitos del art.190° del CPC y pueden ser aceptados en la controversia y determinantes para la sentencia. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

#### **2.2.1.11.5. El objeto de la prueba**

Morales Godo sostiene la finalidad se basa: a) convencer al juez b) tener la verdad de los hechos c) La claridad de los hechos basados en pruebas.

En la jurisprudencia nacional aclarando el tema precisa que El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no

valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista (CAS. N. ° 2558-2001-Puno. El Peruano, 01-04-2004, p 8580)

#### **2.2.1.11.6. La carga de la prueba**

La prueba no es una obligación sino una carga; porque se da por parte de ambas y genera la controversia de presentar pruebas que hagan que el juez se incline por la certeza en presentarlas y su veracidad al revisarlas; también puede que el juez las rechace. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 382).

#### **2.2.1.11.7. El principio de carga de la prueba**

Es principio general aplicable a todo proceso que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, principio que se aplica salvo disposición diferente (CAS. N° 2136-04-LAMBAYEQUE)

Es un derecho que permite a los sujetos acceder a las pruebas para demostrar su defensa de los hechos. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

#### **2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba**

En este caso la valoración de la prueba debe estar motivada con el objetivo de que se comprueben si ha sido realizado las pruebas permite de esa manera otorgar la solución a la controversia.

Couture: “El tema de valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo.

Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, si sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible cómo gravitan y qué influencia ejerce los diversos medios de prueba, sobre la decisión que le magistrado debe expedir”. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 386 )

#### **2.2.1.11.9. El sistema de tarifa legal**

Sostiene Rodríguez (2014) En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no es para el juez, sino la ley

Es el juez el que determina el valor de un elemento probatorio, por lo cual es el juzgador tendrá que evaluar las pruebas presentadas teniendo en cuenta las pautas a seguir por el legislador por la norma jurídica. (García & Almario Castro, 2010)

#### **2.2.1.11.10. Sistema de la sana crítica**

Manifiesta Maturana (2010), sostiene que para valorar la prueba se tiene que realizar un análisis de los hechos para determinar su autenticidad así se libera de la prueba legal tasada para que no sea motivo sea revisado por un superior

#### **2.2.1.11.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba**

La valoración conduce a un razonamiento lógico por medio de las pruebas; esta valoración se realiza con los medios de la lógica, sana crítica y la experiencia. (Obando blanco, 2013)

#### **2.2.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

García & Almario (2010) sostiene, la finalidad y la fiabilidad tenemos:

- Permite establecer una justicia y paz.
- Una confianza en la justicia.
- Tiene un límite en la presentación de las pruebas para el desarrollo del proceso.
- Al momento de presentar los medios para su validación no sean rechazados.

#### **2.2.1.11.13. La valoración conjunta**

Consagrado en al art 197° del Código Procesal Civil, sostiene que los medios probatorios se van a valorar por el juez empleando su criterio de manera razonada, en las resoluciones se aplicaran de forma expresa para sostener su

decisión, también puede haber consecuencias si un medio probatorio no ha sido determinante para su valoración del juez afectar la decisión; la decisión del juez debe ser proporcional y razonable. La regla de la prueba aplica para todos los procesos la regla objetiva en el marco de la ley, su apreciación debe ser un criterio objetivo. (Obando Blanco, 2013 p. 2 )

#### **2.2.1.11.14. El principio de adquisición**

El principio permite las aportaciones por la parte contraria sean utilizadas puede darse el caso que la parte contraria las utilice. (Fons Rodriguez, 2006)

#### **2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

Regulado en el art. 21° de la Ley N° 29497 para su acreditación se presentaron los siguientes medios probatorios:

- a) El mérito de seis (6) recibos por honorarios electrónicos correspondientes a los meses de julio del 2018 a febrero del 2019, con el objeto de probar la fecha de ingreso el 01 de junio del 2018, el cargo de Técnico terapeuta física y de rehabilitación y el pago fijo mensual de S/. 1,000.00 soles.
- b) El mérito de diez (10) comunicaciones o conversaciones por wassat y su transcripción de fecha 10 de julio del 2018, 16 de julio del 2018, 17 de julio del 2018, 24 de julio del 2018, 29 de julio del 2018, 21 de agosto del 2018, 03 de setiembre del 2018, 22 de setiembre del 2018, 23 de octubre del 2018 y 27 de noviembre del 2018, Con el objeto de probar rasgos de laboralidad.
- c) El mérito documental de un CD que contiene en video, imágenes de labor cumplida por la demandante bajo la supervisión y control de su jefe inmediato el Licenciado M.A.P.
- d) El mérito documental de tres (3) comunicaciones o conversaciones por Wassat entre la demandante y pacientes del centro de Salud de la demandada y su transcripción de fechas 19 de noviembre del 2018, 25 de noviembre del 2018, 18 y 19 de diciembre del 2018, con el objeto de probar vínculo laboral.
- e) El mérito de la Constatación Policial N° 357 de fecha 04 de marzo del 2019

representado por la demandada como asistente del Centro de Terapia J.R.L., siendo esta la sobrina de J.C.R.D. (licenciado quien entrevisto y evaluó a la demandante para su ingreso a laborar, del mismo modo J.R. su identidad surge de la comunicación por Wassat de fecha 23 de octubre del 2018. Siendo ella quien ante el funcionario Policial reconoció la labor de la actora desde la fecha 01 de junio del 2018 hasta el 23 de febrero del 2019. Con un sueldo mensual de S/. 1,000.00 soles, el cargo de Técnico en Terapia física, labor de lunes a viernes en el horario de 08.00 a 19.00 pm.

- f) El mérito de la publicidad por la página web difundida por la demandada con el objeto de probar atención igualmente en la sede de Surco lugar donde se desempeñó la demandante y su laboralidad, porque la actora formo parte de la estructura organizacional de la accionada, al apoyar en su objeto social de dar servicios de Terapia Física y Rehabilitación.
- g) Mérito de la declaración de parte que deberá absolver en el acto de Juzgamiento el representante legal de la demandada, con el objeto de probar naturaleza de los servicios prestados por el demandante, y sus remuneraciones adeudadas .

#### **2.2.1.11.15.1. Documentos**

El documento está conformado por escritura puede ser a puño, letra también por un sistema de soporte como: cintas, papel, fotografías también por narraciones, hechos que tengan efecto jurídico. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 451 )

#### **2.2.1.11.15.2. La declaración de parte**

La declaración de voluntad parte del demandante o demandado lo cual debe ser personal; también lo puede realizar un representante debe ser clara y verdadera. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 426 )

#### **2.2.1.11.15.3. Testimoniales**

En este caso hacen referencia a las personas diferentes de partes de la controversia, en relación a los hechos del pasado, el abogado es el encargado de proponer la prueba testimonial para que lo pueda anexar a la demanda en un pliego

interrogatorio, esta prueba es admitida por el juez. La declaración testimonial su objetivo es el secreto profesional en: abogados, médicos, sacerdotes. (Suarez, 2014)

#### **2.2.1.12. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

La resolución como documento son normas que realiza un órgano jurisdiccional. También es la forma como el juez mantiene el contacto con las partes del proceso. (Cavani , 2017)

##### **2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales**

Manifiesta Formación Jurídica Empresarial (2016), son de dos tipos las resoluciones:

-Resoluciones judiciales, este tipo de resoluciones las emite los juzgados y tribunales encontramos autos: los temas que se tratan son: Derechos de justicia gratuita, responsables civiles, la prisión o libertad provisional, la admisión o denegación de la prueba, recursos contra providencia o decretos. Las sentencias deciden en la situación criminal

-Resoluciones de los Secretarios Judiciales emitidas por ellos se encuentran las diligencias puede ser: diligencias de ordenación, comunicación, constancia y de comunicación.

Decretos. Se promulga cuando el secretario manifiesta su decisión.

#### **2.2.1.13. La sentencia**

##### **2.2.1.13.1. Etimología**

La palabra sentencia proviene del latín “sententia” lo cual es también “sentiens” significa sentir.

Sostiene Cabanellas: La palabra sentencia deriva del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente quien la dicta (p.528)

##### **2.2.1.13.2. Concepto**

La sentencia es el acto el cual pone fin a la controversia; el juez aplica la norma a la decisión y el objetivo es la paz en la sociedad. Doctrinariamente la sentencia está integrada por la ley y la premisa menor por la controversia y finaliza la acción que la emita el juez. En la sentencia lo que se debe apreciar es las partes de la sentencia

parte expositiva, considerativa y resolutive. (Rioja Bermúdez, 2017)

### **2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido.**

La parte expositiva: En esta parte contiene la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto; se va encontrar al demandante y demandado sus pretensiones de manera individualizada, encontramos saneamiento, puntos controvertidos, el saneamiento probatorio, la audiencia de pruebas. El cumplimiento es lo estipulado en el art.122º Código Procesal Civil, el juez o magistrado deben analizar la controversia central para su solución.

Sostiene: Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones, las cuestiones planteadas por éstos , cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión Santo (p.17)

#### **El contenido de la parte expositiva:**

##### **- Demanda:**

1. Demandante y demandado de manera individual identificándose.
2. Petitorio debe de expresarla de manera concreta.
3. Fundamentos de hecho y derecho basado en lo fáctico y lo legal.
4. Tramite a la pretensión principal y se tiene que determinar en caso se presenten más de dos pretensiones

##### **- Contestación:**

1. Fundamentos de hecho y derecho para contradecirlos.

- Reconvencción: Al encontrar en la demanda se debe de la siguiente manera:

1. Saneamiento procesal determinar el tiempo que se realizó.
2. Conciliación; determinar la institución procesal.
3. Determinar los puntos controvertidos
4. Aprobación de los medios probatorios

La parte considerativa: En esta parte de la sentencia encontramos la motivación de los hechos y derecho, y el análisis de la prueba en el proceso. El juez aplica las motivaciones o fundamentos para su decisión, lo cual tendrá que hacer la revisión de los hechos alegados por el demandante y demandado para determinar y aceptarlos de lo contrario tendrá que hacer una revisión conjunta.

Manifiesta Hans Reichel: Los fundamentos de la resolución judicial tienen por

objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho .

**El contenido de la parte considerativa:**

1. En los puntos controvertidos tienen que estar interrelacionados con elementos constitutivos teniendo relación con la institución jurídica que está reivindicando.
2. En los puntos controvertidos tiene que tener orden, teniendo presente al momento de la conclusión, si es de continuar con el análisis.

En la parte resolutive: Es el fallo que se determina si realmente se convenció al juez en lo presentado en las anteriores etapas para que su conclusión final sea determinante expresando de manera clara y precisa el derecho que le corresponde a cada uno de los litigantes, en caso sea impugnado determinado el plazo.

También en esta etapa determina las costas y costos de la parte vencida.

Para Santos (p, 21) Señala: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

**El contenido de la parte resolutive:**

Lo encontramos en el Código Procesal Civil art 122°

1. El dictamen, orden, disposición en el cual la parte obligada cumpla con lo indicado rigiéndose a todo lo que debe cumplir
2. La decisión del fallo definitivo.
3. Determina las costas y costos de la decisión o puede darse el caso de exoneración de ellas. (Rioja Bermúdez , 2017)

**2.2.1.14. La motivación de la sentencia**

Según (Rioja Bermúdez, 2017) sostiene que en la sentencia deben utilizarse la lógica, normas y la justificación , la motivación es el hecho o in factum es aquí donde se valoran los hechos probados y no probados en el proceso y también se da la motivación de derecho o in jure es aquí donde se define la aplicación de la norma indicada. Esta motivación es el elemento del debido proceso, confirmado en el art.139 inciso 5 y art.122 C.P.C. La motivación es realizada por los jueces en aplicar

correctamente las leyes y la administración de la justicia no contradiciendo a la ley.

#### **2.2.1.14.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación debe prevalecer en la razón jurídica que conlleva a una decisión judicial. En la óptica legal se debe motivar con la debida justificación, pero dentro de los hechos y el derecho, lo necesario no es manifestar porque el proceso lleve a la decisión sino las razones por las cuales se justificó con el accionar del juez al momento de aplicar la ley. (Derecho - acotaciones, 2012)

#### **2.2.1.14.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **- El principio de congruencia procesal**

El juez por este principio no puede expresar una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), se puede dar el caso de un vicio procesal lo cual puede ser razón de nulidad (en vía de integración por el juez superior) según el caso. (Cajas Bustamante, 2011, p. 78)

##### **- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Sostiene Salamandria: Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional

Sostiene Couture; es la parte principal de la sentencia en la cual el juez expone su decisión; utilizando el razonamiento para la solución de la controversia.

La motivación en las resoluciones judiciales también el justiciable es protegido porque el juez al emitir su decisión aplica la ley. (Cabel Noblecilla, 2016)

#### **2.2.1.14.3. La obligación de motivar**

La obligación de motivar es la función que todo juez debe tener en claro para su decisión y para evitar arbitrariedades, la ley le exige motivar las sentencias de hecho y derecho que se plantean en el proceso. En este caso la motivación es el único sustento que tiene las partes para comprobar que se ha realizado un análisis de su demanda basado en decisiones judiciales para brindarle la debida garantía constitucional ya que se manifiesta a través de ello la protección de sus derechos y presentarse a un juicio de donde se dio la debida motivación a su controversia.

(Bautista Toma , 2014 p. 370)

#### **2.2.1.14.4.Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Las exigencias que se deben manifestar en la justificación de la decisión son basadas en la ley y el derecho que le corresponde a cada litigante lo cual debe de brindar un análisis crítico, no debe existir el error en las sentencias al ser justificadas por jueces con capacidad de critica basada en la ley amparado en la Constitución ; no solamente le corresponde a los litigantes para realizar sus críticas o análisis de la mala justificación tercero también pueden hacerlo sobre los órganos que administran la justicia lo cual debe existir la equidad en derechos. (Bautista Toma , 2014 p.376)

#### **2.2.1.15. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.15.1. Concepto**

Son aquellos instrumentos procesales que facultan a los sujetos a peticionar ante un juez o de lo contrario también lo puede hacer un superior que realice la revisión de la controversia. (Ley Procesal del trabajo N°29497)

##### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de recurrir a los medios probatorios, es porque puede darse error en el caso y debe ser revisado .

La Constitución en el art.139°, inciso 6 manifiesta de la pluralidad de instancia en la cual en todo proceso se dan dos instancias; en la segunda instancia se acude para la revisión de lo actuado sino está de acuerdo. (Chanamé Orbe, 2011)

##### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios**

###### **A. Recurso de Apelación**

Este recurso por el cual se objeta lo fundamentado en la sentencia, por no estar conforme con lo emitido. La finalidad es que el órgano jurisdiccional revise la resolución con el objetivo que sea anulada o revocada total o parcialmente . (Ley procesal del trabajo N° 29497)

###### **B. El recurso de casación**

Es contra los autos y sentencias que lo realizan las salas superiores, lo cual es el órgano de segundo grado que finaliza la controversia. (Ley procesal del trabajo N° 29497)

#### **2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Con fecha de 07 de agosto del 2019 (folios 66 a 73), la parte demandada interpone Recurso de apelación contra la Sentencia N° 137-2019 para que el Juzgado Especializado la examine y sea Revocada totalmente; el agravio es económico ya que la demandante al no haber tenido un contrato de trabajo, se les está ordenando el pago de Beneficios Sociales que no le corresponden al actor.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

La segunda instancia judicial confirmo la sentencia del 5° Juzgado de Paz Letrado Especialidad Laboral que declarando FUNDADA LA DEMANDA de fecha 07 de mayo del año 2019 ordenando que se pague a favor del demandante por concepto de Beneficios Sociales la suma de S/. 4,202.13 soles) desde el 01 de junio del 2018 al 28 de febrero del 2019, más los intereses legales.

##### **2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensiones (es) judicializada en el proceso en estudio en las ramas del derecho**

La pretensión materia de juicio es si corresponde al actor el pago de Beneficios Sociales desde el 01 de junio del 2018 al 28 de febrero del 2020, pago de intereses legales costos y costas.

##### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializada en la ley N° 29497**

Se encuentra en el artículo 1 inciso 1, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

#### **2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto Judicializado:**

Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos .

##### **2.2.3.1. El trabajo**

###### **2.2.3.1.1. Concepto**

El trabajador o trabajadora genera una relación laboral que genera subordinación por pertenecer a una organización lo cual debe recibir órdenes para el cumplimiento con

sus tareas; el trabajo tiene doble finalidad de lo personal y necesario, es personal por la fuerza que emplea al realizar el trabajo y necesario porque le permite vivir cómodamente con lo que percibe. (Rosas Alcàntara Joel & Gaceta Jurídica S.A, 2015 p.11)

#### **2.2.3.1.2. El trabajador**

Es la persona que se encuentra bajo una relación de subordinación; realizando una determinada labor a cambio de una remuneración. (Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica , 2014) D.S.Nº018-2007-TR.

#### **2.2.3.1.3. El empleador**

Es la persona que tiene un vínculo laboral, puede ser natural o jurídica está regulado por un contrato cual se da una subordinación. (Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica , 2014)

#### **2.2.3.1.4. Derecho del trabajo**

El derecho al trabajo regulado en el art. 22º de la Constitución; el cual manifiesta el derecho a un puesto de trabajo digno y en el momento de ser despedido debe ser por causa justa. (Rosas Alcàntara Joel & Gaceta Jurídica S.A, 2015 p.62)

#### **2.2.3.1.5. Principios del derecho del trabajo**

Los principales son:

##### **Principio de contradicción:**

Está regulado en el art.193º, derecho a la defensa, congruencia en las sentencias y la motivación es el juez el que debe respetar un debido procedimiento y la tutela jurisdiccional.

##### **Principio in dubio pro operario:**

Es el criterio a utilizar del juez el que le favorezca al trabajador; en este caso para la aplicación de una norma, se dará por una interpretación en la norma no en caso de integración en la normativa.

Manifiesta Pasco Cosmópolis: En los supuestos

- 1.- Cuando exista una duda insalvable.
- 2.- El respeto a la ratio juris de la norma, en caso de interpretación se debe aplicar la

más razonable y aplicable a la controversia que favorezca al trabajador. (Rosas Alcàntara Joel & Gaceta Jurídica S.A, 2015 p.38)

**Principio de igualdad:**

Regulado en el art.22º de la Constitución; manifestando el principio de la igualdad es para los sujetos de la controversia en tener igualdad de oportunidades para su defensa; se presenta el principio de contradicción en caso no se respete. Ambas partes están en el derecho de tener igualdad para presentar sus pruebas haciendo prevalecer el derecho correspondiente.

**Principio de oralidad:**

En la nueva ley se reitera el principio de oralidad lo cual es de gran importancia permite el contacto con el juez y las partes en el proceso; el principio de oralidad ha permitido que el principio de veracidad y economía procesal se desarrollen de manera efectiva otorgando en los procesos celeridad, y evitar que el proceso sea solo escrito, permitiendo que la controversia sea dirigida por el juez.

Las audiencias deben realizarse con la presencia del juez.

Las actuaciones de manera orales en peritajes, testimonios, interrogatorios.

Las audiencias son orales.

**Principio de Inmediación:**

Sostenido en la Constitución en el art.24º; los procesos deben darse en el plazo indicado, es el juez el encargado de dirigir los actos procesales. Pasco Cosmópolis sostiene, que el principio de oralidad, intermediación son esenciales para el conocimiento y valoración de la prueba.

**Principio de Concentración:**

Este principio lo que realiza es la definición a una sentencia final, es el juez el que tiene la razón en la aplicación de la ley. (Arce Ortiz, 2013)

**Principio de Celeridad:**

Este principio es el juez el que dirige la controversia para una debida decisión,

también se deben cumplir con los plazos establecidos. (p.32)

**Principio de economía procesal:**

Lo que se busca es mejorar la administración de la justicia, se relaciona con el ahorro.

**Principio de veracidad:**

Este principio lo que realiza es que exista una razón para que el sujeto diga la verdad de los hechos. Este principio su objetivo es la buena fe de los sujetos de la controversia. (Arce Ortiz, 2013)

**2.2.3.2. Contrato de trabajo**

**2.2.3.2.1. Concepto**

En el contrato de trabajo se establece obligaciones y derechos en este caso para el trabajador y empleador; es un acuerdo mutuo en la cual el trabajador se compromete a realizar sus servicios a cambio de una remuneración. (García Manrique , De Lama Laura, & Quiroz Eslado, 2016 p.7)

**2.2.3.2.2. Elementos**

Los elementos que se configuran para el contrato de trabajo y deben tener por finalidad la protección del derecho al trabajo son: Prestación de servicios es el desarrollo de un trabajo personal sin sustitución para una específica labor.

Remuneración: Se le brinda una remuneración al trabajador a cambio de su fuerza y desarrollo en la labor encomendada en caso de una falta injustificada el trabajador no se le puede otorgar el beneficio de la remuneración por el día de falto; también se dan excepciones es este caso cuando es por descanso vacacional, licencia sindical, salud recibe igual su remuneración.

Subordinación: La subordinación consiste en que el empleador le dé órdenes, instrucciones para el desempeño de su labor a esto también encontramos puede sancionarse al trabajador por no cumplir con lo indicado por el empleador. La subordinación es jurídica estipulado en la relación contractual. (García Manrique , De Lama Laura, & Quiroz Eslado, 2016 p.9)

### **2.2.3.2.3. Modalidades de contratación laboral**

Las modalidades de contratación laboral son 4:

- a. Sujetos a modalidad: Este tipo de contrato se realiza de acuerdo a la necesidad de mercado.
- b. Contratos de naturaleza temporal: Son aquellos que se realizan por inicio de una actividad.
- c. Contratos de naturaleza accidental: Este tipo de contrato se realiza por ocasiones o por emergencia que se requiera
- d. Contratos en obra o para servicio: Es un contrato que se realiza por una tarea específica y un tiempo determinado. (Gaceta Juridica, Poiner Laboral, 2015)

### **2.2.3.2.4. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido**

Es el tipo de contrato tácitamente se genera en la relación laboral. (Gaceta Juridica , Pioner Laboral, 2014)

### **2.2.3.2.5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad**

Este tipo de contrato se realiza por la necesidad del personal en relación a la demanda que necesita la labor a realizar.

### **2.2.3.2.6. Extinción del contrato de trabajo.**

#### **2.2.3.2.7. Concepto**

La extinción de la relación laboral se puede dar por las siguientes causas lo cual se extingue el vínculo laboral.

#### **2.2.3.2.8. Causas de extinción**

- a. Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural.
- b. La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c. La terminación de la obra o servicio.
- d. Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e. Invalidez absoluta y permanente.
- f. La jubilación.
- g. El despido en los casos y forma permitidos por la ley.
- h. La terminación de la relación laboral por causa objetiva en las causas y formas

permitidas por la presente ley. Gaceta Juridica , Pioner Laboral, 2014)

### **2.2.3.3. Remuneración**

La remuneración se da a cambio de un servicio brindado y empeño de la labor designada lo cual el trabajador percibe de su empleador un sueldo puede ser en especie o efectivo según el acuerdo de ambas partes. No constituye remuneración el cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social. (Gonzales Ramírez ,2013 p.12)

#### **2.2.3.3.1. La remuneración mínima vital**

Es el trabajo realizado por subordinación; además existe un intercambio por trabajo realizado por una remuneración, determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.10)

#### **2.2.3.3.2. Características**

Según García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), las características de la remuneración son las siguientes:

- a. Irrenunciable, no puede renunciar a sus derechos que por ley le corresponde.
- b. Contraprestativo, es la remuneración que el trabajador obtiene a cambio de la labor realizada.
- c. Libre Disposición, es el trabajador el que percibe y dispone de su remuneración
- d. Libertad en la forma de remuneración, por lo cual la remuneración puede ser es especies o dinero.
- e. Naturaleza Alimentaria, al trabajador la remuneración le es necesario para satisfacer sus necesidades primordiales.

#### **2.2.3.3.3. Clasificación**

Sostiene García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), se clasifican las remuneraciones tomando los siguientes criterios:

1. En función del tiempo de trabajo, se tendrá en cuenta el como referencia: hora, día, semana, mes.
2. En función de la producción; en el caso por comisiones se realiza por las ventas realizadas y por destajo es por la cantidad de producción pactado.
3. En función de su ubicación en la estructura salarial; las cuales son: remuneración principal o haber básico o salario básico y las remuneraciones

complementarias que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.

4. En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento pueden ser: remuneraciones fijas, como los montos invariables de pago; remuneraciones variables o imprecisas, es decir hay certeza de su otorgamiento mas no dé la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; remuneraciones periódicas, aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales, etc. que por ley es derecho del trabajador.

#### **2.2.3.3.4. Remuneración legalmente**

La remuneración es el derecho que le corresponde a todo trabajador por una labor que desempeñan, se le llamo salario mínimo vital. En los empleados el cálculo es mensual y obreros es diario.

La remuneración mínima vital es de 930.00 soles ( Serkovic, 2017)

#### **2.2.3.3.5. Regulación**

Está consagrado en el art. 24° de la Constitución Política del Perú de 1993; en la Legislación Peruana en el art.6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, ley Productividad y Competitividad Laboral (Delgado, 2012)

#### **2.2.3.4. Beneficios Sociales**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

En caso el trabajador renuncia voluntariamente solo recibirá los beneficios sociales hasta la fecha de renuncia y por el tiempo de servicio. Si el trabajador es despedido con justificación por falta grave o por daños a la empresa el trabajador no le corresponde beneficios sociales. El plazo de pago para beneficios sociales es de 48 horas se contabiliza desde la fecha de cese lo cual debe de cumplirse de lo contrario el trabajador puede denunciarlo en el Ministerio Público.

#### **Los beneficios sociales que las empresas deben ofrecer a sus trabajadores:**

**Remuneración Mínima Vital:** El trabajador tiene el derecho a percibir un sueldo depende del régimen laboral y el cargo que postule le remuneración mínima es de

S/930 en una empresa formal.

**Jornada de trabajo:** La jornada laboral es de 8 horas diarias o 48 semanales.

**Descanso semanal:** El descanso laboral es de 24 horas a la semana.

**Vacaciones:** Los trabajadores tienen el derecho de 30 días de vacaciones por año laborado, en caso de renuncia el empleador deberá cancelar vacaciones truncas.

**Gratificaciones:** Las gratificaciones se le benefician al trabajador en los meses de Navidad y Fiestas Patrias. Lo cual es la totalidad no se realizan descuentos de Essalud.

**Compensación por Tiempo de Servicio:** Este beneficio se le brinda al trabajador por desempleo, se le otorga por el tiempo de servicios y la remuneración que percibe; en el mes de mayo y noviembre.

**Utilidades:** Es para trabajadores que laboran en empresas que realizan actividades que generen rentas de tercera categoría, les corresponde la participación en utilidades.

**Seguro Social de Salud:** Es el empleador que realiza el pago del seguro al trabajador  
Asignación familiar: En el caso del trabajador que tenga hijos menores de edad les corresponde el 10% del sueldo mínimo también si el trabajador tiene dos o tres hijos solo se le pagara por un solo hijo.

**Seguro de vida:** En un seguro que se le brinda al trabajador al haber cumplido 4 años laborando. (Publimetro, 2018)

Todo trabajador tiene derecho a los beneficios sociales, se encuentra consagrado en la constitución en la legislación peruana y son: vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), utilidades, asignación familiar, seguro de vida ley, maternidad a las trabajadoras, entre otros. (Destno Negocio, s.f)

#### **2.2.3.4.2. Beneficios sociales y asignación familiar de la legislación peruana**

En el art. 24 de la Constitución regula la remuneración y los beneficios sociales del trabajador es la obligación primordial del empleador.

Las normas que regulan beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (D. Leg. N° 892), entre otras. (Diario el Peruano, 2012, p.15)

#### **2.2.3.4.3. Beneficios sociales remunerativos**

Los beneficios remunerativos son: vacaciones, gratificaciones legales, asignación familiar retribuciones por sobretiempo y haber trabajado en días de descanso. (Delgado, 2012)

#### **2.2.3.5. Gratificaciones**

##### **2.2.3.5.1. Concepto**

Es un pago adicional que el empleador realiza al trabajador se basa en el sueldo que percibe y de acuerdo a la ley debe cumplirse en la fecha indicada en el mes de julio y diciembre (Delgado 2012)

##### **2.2.3.5.2. Cálculo del pago de las gratificaciones**

Para realizar el cálculo de la gratificación es en base a la remuneración fija o variable de trabajador. (Delgado, 2012)

##### **2.2.3.5.3. Régimen normativo aplicable**

La ley 27735 regula las gratificaciones se hace efectivo de este beneficio dos veces al año de Julio y diciembre. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p. 129)

##### **2.2.3.5.4. Derecho de percibir gratificaciones**

En este caso las gratificaciones se deben cancelar la primera quincena en el mes de julio y diciembre.

Establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR (Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad). La fecha de cancelación del pago de la gratificación no puede cambiarse se debe cumplir ni llegar acuerdos con el trabajador para pagos a futuro es contra la ley .(García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.131)

#### **2.2.3.5.5. Requisitos para percibir gratificaciones**

Las gratificaciones que todo trabajador debe beneficiarse son por fiestas Patrias y diciembre; su relación laboral debe ser del 15 de julio al 15 de diciembre. También se dan las excepciones en caso el trabajador se encuentre de vacaciones o de licencia. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.133)

#### **2.2.3.5.6. Gratificaciones truncas**

En este caso de las gratificaciones truncas se dan por la relación laboral al 15 de julio o al 15 de diciembre y hayan cumplido la relación laboral un mes calendario completo, les corresponde por el proporcional del tiempo en el semestre (enero-junio y julio-diciembre) (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.134)

#### **2.2.3.6. Descansos remunerados anuales**

##### **2.2.3.6.1. Concepto**

Es el descanso vacacional el que tiene que ser remunerado está regulado en el art. 25 de la Constitución Política, será al cumplimiento de cada año que le corresponde este derecho. Ratificado por el Convenio OIT N° 52 (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.147)

##### **2.2.3.6.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional**

De acuerdo al régimen de la actividad privada el derecho del trabajador es de 30 días por un año de servicios cumpliendo lo siguiente: tener un año de servicio que cumpla con cuatro horas diarias de trabajo. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.147)

#### **2.2.3.7. Compensación por tiempo de servicio**

##### **2.2.3.7.1. Concepto**

La compensación por tiempo de servicio se le brinda al trabajador al momento que se termine su vínculo laboral tenga el beneficio del fondo mientras se encuentre en desempleo. (Delgado, 2012)

### **2.2.3.7.2. Regulación**

La Compensación por tiempo de servicio regulado por el Dec. Leg. N°650, TUO fue aprobado por D. S N°001-97-TR de 27.02.1997 las normas están reglamentarias reguladas en el D. S N°004-97-TR de fecha 11.04. 1997. En el art. 56° del TUO del Dec. Leg. N°650 el empleador está en la obligación de cancelar (Delgado, 2012)

### **2.2.3.7.3. Compensación por tiempo de servicio**

Es depósito de la CTS es dos veces al año en mayo y noviembre; es el dozavo de la remuneración del trabajador. (Delgado, 2012)

### **2.2.3.8. Asignación familiar**

#### **2.2.3.8.1. Concepto**

El monto es el 10% del sueldo mínimo S/ 85 y es único así tenga más hijos solo se realiza el pago por un solo hijo menor de edad; no debe estar regulado por negociación colectiva. (Gestión, 2017)

#### **2.2.3.8.2. Requisitos para obtener derecho a la asignación familiar**

El derecho a recibir la asignación familiar son aquellos trabajadores que tengan carga familiar menores de edad. Para que se le otorgue el beneficio debe brindar la documentación con la partida de menores. La Sunafil manifiesta que existen excepciones; en caso el padre y la madre trabajan en una misma empresa ambos tienen derecho a percibirla. (Gestión, 2017)

### **2.2.3.9. Precedentes de Observancia Obligatoria en materia laboral**

CAS. N° 1524-2004-LAMBAYEQUE

“Que el literal del artículo 19 del Texto Unico ordenado del Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta aprobado por Decreto Supremo número cero cero uno-noventa y siete –TR, Ley de Compensación de Servicios concordado con el Artículo Ocho de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo número cero cero cuatro noventa y siete TR determina que no se consideran remuneraciones computables entre otras las Condiciones de Trabajo, es decir todos aquellos montos que se otorgan

al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viaticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial, para el trabajador e independientemente de la forma como se efectue su pago en dinero o en especie.

Casacion 1809- 2004-Lima

Tratándose de derechos derivados de un Contrato Laboral sujeto a modalidad, en lo que la obra o servicios prestados por el trabajador sea Especifico, dicho se convertira en uno indeterminado si los periodos laborados exceden los ochosa años de Labor.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Bono:** Es aquel título que se no se cancela en su totalidad; sino va entregándose por partes. (Chanamé Orbe R., 2014 p.77)

**Remuneración:** Se recibe un pago a cambio de un servicio prestado. De acuerdo al Decreto Legislativo 728 sostiene el trabajador recibe una remuneración por un servicio prestado lo cual también puede ser en especie; es una obligación del trabajador de cumplir con lo que la ley establece. (Chanamé Orbe Raúl, 2014 p.416)

**Contrato de trabajo:** Sostiene que el contrato de trabajo genera un derecho y a la vez crea obligaciones que se pueden modificar, regular o extinguir. (Chanamé Orbe Raúl , 2014 p.153)

**Despido:** Es la relación que da término contractualmente; puede ser por culminación de contrato o por otros motivos que originan la extinción del vínculo trabajador y empleador esta situación puede ser justificado como no. También puede darse el caso que se dé un despido arbitrario. (Chanamé Orbe Raúl , 2014 p.187)

**Derechos laborales:** Pertenece tiene relación con el trabajo en lo económico, social o jurídico. (Chanamé Orbe Raúl , 2014, p.315)

**Reposición:** Se da oponiéndose a los decretos, su finalidad es que el juez modifique, lo que sostiene en la resolución. (Chanamé Orbe Raúl , 2014, p.418)

**Resolución administrativa:** Manifiesta lo que sostiene la autoridad ejerciendo sus funciones. (Chanamé Orbe Raúl , 2014, p.419)

**Relacion laboral ( de trabajo ):** Es el acto por el cual se presta un trabajo personal subordinado a cambio de un pago. (Chanamè Orbe, 2014 , p 215)

**Principios:** Norma fundamental que dirige la conducta, es la base fundamental que tiene el respaldo en un análisis o conocimiento.

## **2.4 Hipótesis**

### **2.4.1. Definición**

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

### **2.4.2. Características**

Las hipótesis se caracterizan por ser enunciados simples y muy fáciles de entender, quiere decir que se evita la variedad de interpretaciones en donde posee generalidades, se aplica a más de un caso. Estas suelen ser sustentadas por teorías previas de características comprobadas en la práctica. (Equipo de Redacción de Concepto , 2017)

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación.

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

**La investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta)**

**Cuantitativa.-** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura . (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados .

**Cualitativa.-** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable . “Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

- a. Sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y
- b. Volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

En el nivel de investigación es descriptiva y explorativa.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable .

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en

consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; con interacción de ambas partes el demandante interpuso una demanda de pago por bonificación jurisdiccional contra él demandado señalando que la emplazada ha incumplido con el referido pago desde la fecha de ingreso para la demandada; concluido por sentencia en primera instancia Fundada y en segunda instancia Confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales el primer juzgado de paz letrado especialidad laboral apelando el demandado y elevándose a segundo Juzgado Especializado de Trabajo ; perteneciente al Distrito Judicial del Callao .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, pretensión judicializada: pago de beneficios sociales; proceso; perteneciente al Quinto Juzgado de Paz Letrado Especialidad aboral; situado en la localidad de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad .

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de

contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. “Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema .

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

- **La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- **La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones . Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4 .

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4 .

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima, 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o del expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2019.son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>DE HIPOTESIS</b>
	la motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>subordinación, resultando insuficiente el material probatorio ofrecido por la emplazada, por lo que corresponde estimar la demanda.</p> <p><b>RESOLUCION N° DOS</b></p> <p>Lima, treinta y uno de Julio del dos mil diecinueve.-</p> <p><b>I. EXPOSICIÓN DE HECHOS:</b></p> <p>1.“A”, en adelante la parte demandante; interpone demanda contra “B” E.I.R.L., en adelante la demandada; cuyo petitorio comprende:</p> <p>1.1. Se ordene a la demandada cumpla con pagarle la compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, gratificaciones y remuneración insoluta.</p> <p>1.2. La entrega de certificado de trabajo, intereses legales y financieros, costas y costos del proceso.</p> <p>2. La parte demandante en su escrito de demanda señala que:</p> <p>2.1. La demandada tiene siete años de vigencia empresarial, brindando servicios en la salud humana, con especialidad en traumatología, fisioterapia y</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado ;(este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte la constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rehabilitación, contando para ello con dos locales, el principal ubicado en el distrito de Jesús María y la sucursal en el distrito de Santiago de Surco, en el cual se desempeñó como Técnica en Terapia Física.</p> <p>2.2. Al margen de la exterioridad de los recibos por honorarios girados por la prestación de servicios por la demandante, dicha prestación fue de naturaleza laboral, cumpliendo los requisitos de un contrato de trabajo, en su prestación personal de técnica en terapia física y rehabilitación, remunerados en cantidad fija y periodicidad mensual de S/ 1,000.00 soles.</p> <p>2.3. Carecía de autonomía e independencia en la ejecución de sus servicios, pues pendía de la Dirección</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, argumentos retóricos. no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si Cumple.</p>												
	<p>y supervisión del licenciado “C”, quien era su jefe inmediato y jefe del área.</p> <p>2.4. La prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado, fue de cierta duración y continua, prestando servicios durante 9 meses, desde el 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, percibiendo una</p>	<p>1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante . Si Cumple.</p> <p>2. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>												

Postura de las partes	<p>remuneración de S/ 1,000.00 soles.</p> <p>2.5. Adjunta como medio de prueba, recibos por honorarios emitidos por el actor, constatación policial, declaración de parte del representante legal de la demandada, entre otros.</p> <p>3. Admitida la demanda, mediante Resolución Número Uno, se efectuó el emplazamiento con la demanda el 25 de junio de los corrientes, como es de verse del cargo agregado al Expediente Judicial Electrónico, contestando la demanda, dentro del plazo establecido por ley.</p> <p>4. La demandada al absolver el traslado de la demanda, ejerce su derecho de defensa de la forma siguiente:</p> <p>4.1. Precisa que desde el 01 de junio de 2018 ambas partes acordaron que la demandante prestaría servicios como locadora de servicios, para desempeñarse como técnico en terapia física, a cambio de una contraprestación de S/ 1,000.00 soles, hasta el 28 de febrero que renunció voluntariamente.</p>	<p>3. Explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple.</p> <p>4. Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, argumentos retóricos. no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>4.2. Cuando la demandante renuncia, alega ser una trabajadora de la demandada, cuando en realidad no concurrían todos los elementos de una relación laboral, es decir, no estaba sujeta a una subordinación, porque realizaba sus servicios según sus conocimientos en técnica en terapia física, no realizando poderes de dirección.</p> <p>4.3. Añade que la demandante nunca estuvo sujeta a un horario de ingreso ni salida, y que el señor “C”, no era jefe ni supervisor de la demandante, y que no le corresponde el pago de los beneficios sociales, por haber mantenido una relación de naturaleza civil y no una laboral.</p> <p>4.4. Ofrece como medio probatorio los recibos por honorarios presentados por la demandante.</p> <p>5. La audiencia, se realizó el 23 de los corrientes abril pasado, no habiendo concurrido a esta diligencia la parte demandada, declarándose su rebeldía, llevándose a cabo la Audiencia Única en los términos que contiene</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la grabación efectuada y que forma parte del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 12.2. De la Nueva Ley Procesal de Trabajo, recogiendo información recogida con las preguntas realizadas en dicho acto, cumpliendo la parte concurrente con presentar sus alegatos finales, siendo el estado de expedir sentencia.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **02765-2019-0-1801-JP-LA-05** del Distrito Judicial del Lima -Lima, 2019.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros, el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso; la individualización de las partes y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima, 2019.

Parte Considerativa	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1. Determinación de la controversia: La controversia se encuentra circunscrita en determinar si existió vínculo laboral entre las partes y como consecuencia de ello, si corresponde el pago de los beneficios sociales peticionados, en tanto que es tesis de la demanda que el vínculo fue de naturaleza laboral; siendo posición de la demandada que la demandante prestaba sus servicios de manera independiente.</p> <p>MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO DE AUTOS</p> <p>2. Principio de Primacía de la Realidad: En materia laboral, para establecer la existencia de una relación laboral, resulta imprescindible analizar el principio fundamental que distingue al contrato de trabajo, esto es, el Principio de la Primacía de la Realidad. Así, dicho principio constituye un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, respecto el cual el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1944-2002-AA/TC ha tenido la oportunidad de definirlo señalando que (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos .</p> <p>3. Contrato de Trabajo: El artículo 4° del Decreto Supremo N°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>										<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	---------------------------------------

	<p>003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 establece que En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado . Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios. En suma, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual el trabajador se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. El vínculo de subordinación jurídica implica que el trabajador debe prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para reglamentar las labores, dictar órdenes necesarias para la ejecución de ellas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.</p> <p>4. Sobre la subordinación como elemento definidor de la naturaleza laboral del vínculo, debe tenerse en consideración lo</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/  4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple  5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido por la Casación Laboral N°13721-2015 que en su noveno considerando hace cita bibliográfica y realiza una enunciación no limitativa de determinados indicadores para establecer la presencia del elemento de subordinación en una relación que se alega civil, entre estos: a) la incorporación a una organización jerarquizada, sujeción a la función organizadora y directiva del titular; b) sujeción de la actividad propia a la de la empresa; c) obligación de ajustar la prestación a los criterios organizativos de quien lo proporciona; d) facultad del dador de trabajo de impartir órdenes, así como la de sustituir a su conveniencia, su voluntad a la del trabajador; e) sujeción de quien presta el servicio a las órdenes e instrucciones del dador del trabajo; f) poder de quien proporciona trabajo de dirigir y controlar la prestación; g) ejercicio del poder disciplinario y sancionador; h) que la prestación suponga toda o la principal actividad personal del trabajador o se preste en condiciones de exclusividad; i) carácter permanente o continuo de la prestación; j) obligación de cumplir un horario; k) marcar tarjeta u otros controles; l) utilización de uniformes y ropa de trabajo proporcionada por la empresa; ll) utilización en el trabajo de papelería o documentación de la empresa; m) obligación de presentarse diariamente a la prestación del servicios; n) obligación</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</p>												
	<p>presta el servicio a las órdenes e instrucciones del dador del trabajo; f) poder de quien proporciona trabajo de dirigir y controlar la prestación; g) ejercicio del poder disciplinario y sancionador; h) que la prestación suponga toda o la principal actividad personal del trabajador o se preste en condiciones de exclusividad; i) carácter permanente o continuo de la prestación; j) obligación de cumplir un horario; k) marcar tarjeta u otros controles; l) utilización de uniformes y ropa de trabajo proporcionada por la empresa; ll) utilización en el trabajo de papelería o documentación de la empresa; m) obligación de presentarse diariamente a la prestación del servicios; n) obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad ( Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>											X	

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>de disponibilidad; ñ) identificación de un lugar para la prestación del servicios; o) suministro de materiales por el posible empleador; p) posibilidad de rechazo de tareas; r) duración del vínculo; s) fijación de precios, rutas, provisión de carteras de clientes; t) repetición de trabajos por defectos; u) relación con terceros (ajenidad de mercado).</p> <p>5. Sobre la obligación de entrega de Certificado de Trabajo, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR que señala que “extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento“.</p> <p><b>DE LA CARGA PROBATORIA EN EL NUEVO PROCESO LABORAL</b></p> <p>6. La Constitución Política del Estado, contiene diversos principios y valores referidos a la relación laboral. Así el artículo 23° establece el principio protector, que conforme lo ha desarrollado Plá Rodríguez, tiene como propósito nivelar desigualdades propias de una relación contractual que no se</p>	<p>contrario que es coherente ). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrolla entre iguales, dada la asimetría entre el empleador y el trabajador. Así también el Principio de Continuidad, en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida y por ello, se ha establecido la protección adecuada contra el despido.</p> <p>7. El artículo 23° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece:</p> <p>23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales .</p> <p>Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario .</p> <p>8. La presunción de laboralidad establecida por norma procesal, no es sino reflejo del principio constitucional de protección, que según la Casación Laboral N° 11821-2015 LIMA, no supone dispensar al demandante que alega el vínculo laboral de toda carga probatoria, pues como se ha establecido en el punto noveno de dicho fallo: “En efecto, al sujeto que invoca laboralidad no le cabe el deber de acreditar la concurrencia de los elementos del contrato</p>	<p>de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de trabajo, sino la existencia de la prestación de servicios; empero esta presunción es iuris tantum, es decir que puede ser enervada en base a pruebas o indicios de que tal prestación de servicios no existió que éstas fueron ejecutadas sin el elemento de la subordinación”, resultando este fallo vinculante conforme a lo dispuesto por el artículo IV3 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Asimismo, debe tenerse en consideración que como parte del debido proceso, es el de aportación de parte, el cual supone que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo; consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.4</p> <p>9. Sin perjuicio de ello y en virtud de la aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas, teoría que constituye una flexibilización de la carga probatoria, la que se traslada a quien se encuentra en mejor posibilidad de producirla, esto es "la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosos para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva"5.</p> <p>10. Así también lo desarrollan los tratadistas Giovanni F. Priori Posada y Roberto Pérez-Prieto de las Casas al indicar: "Para ello, la doctrina procesal, ha desarrollado una institución a la que ha llamado: "cargas probatorias dinámicas", según la cual, dependiendo del caso concreto, el juzgador atendiendo a las especiales circunstancias del caso, deberá invertir las cargas probatorias legalmente pre-establecidas, trasladándolas hacia quien está en mejores condiciones para ofrecerla. De esa manera, se salvaguarda la tutela jurisdiccional efectiva. De ese modo, si el demandante, a pesar de ser el que alega un hecho, no se encuentra bajo ninguna circunstancia, en condiciones de probar el hecho que alega, pero la parte contraria sí puede probar en contra de lo alegado, entonces, el juzgador deberá invertir la carga de la prueba y solicitarle al demandado, que, en vista de su mejor posición sobre el hecho a probarse, es el llamado a probar en contra de lo alegado por su contraparte, ya que, de lo contrario, la decisión tomada podría ser desfavorable (luego de la valoración conjunta de todos los medios probatorios). De esa manera, se estaría evitando</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el riesgo de indefensión, y el proceso cumpliría con su propósito, honrando las garantías constitucionales".</p> <p>II. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>ANALISIS DEL MATERIAL PROBATORIO EN EL CASO EN CONCRETO</p> <p>18. Respecto a la prestación personal del servicio, es hecho reconocido por la demandada que se vinculó con la demandante para que ella en su condición de Técnica en Terapia Física, desarrolle esta actividad en las instalaciones de la demandada, por tanto la prestación se efectuaba de manera personal por ésta y sin posibilidad de delegación a terceros, puesto que se requería las condiciones especiales de la demandante -Terapista- para el despliegue de la actividad contratada.</p> <p>19. Respecto a la contraprestación por la actividad desplegada, el actor acredita la percepción periódica de una suma uniforme (S/ 1,000.00) durante el vínculo, como es de verse de los recibos por honorarios que han sido incorporados al expediente judicial electrónico, y monto que fue reconocido en la constatación policial y escrito de contestación de demanda, señalando que se había pactado un monto fijo, existiendo por tanto un reconocimiento tácito que la prestación de servicios era retribuida de manera permanente, constituyendo la contraprestación un elemento del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato de trabajo y estando presente por tanto este elemento del contrato de trabajo.</p> <p>20. Respecto a la subordinación en la actividad desarrollada por el actor, es de señalar que las labores de Técnico de terapia física y rehabilitación, que efectuaba el demandante, debe anotarse que la regularidad de los pagos contenidos en los recibos por honorarios tanto respecto a su monto como su periodicidad, evidencian que las labores prestadas por la demandante no eran esporádicas ni que el pago se efectuaba en proporción a las atenciones efectuadas como postula la demandada.</p> <p>21. De la vista de la Constatación Policial obrante a fojas 40, efectuada en el domicilio principal de la demandada y con intervención de Johana Ruiz Loayza, quien se identificó como Asistente de la demandada, se tiene que la indicada persona ha reconocido el periodo laborado así como el cumplimiento de un horario de trabajo por parte de la demandante, identificando además a su jefe inmediato Dr. "D", como se aprecia del detalle siguiente:</p> <p>21. De los fundamentos de la contestación, se aprecia que no se niega la vinculación entre las partes, existiendo un reconocimiento expreso que la actora prestaba servicios como técnica de terapia física, siendo esta la actividad económica principal de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada, configurando por tanto el supuesto de incorporación a la estructura organizativa del empleador, indicio de la subordinación. Asimismo, de la vista de las conversaciones reproducidas -cuya autenticidad no se ha negado dada la incomparecencia de la demandada a la Audiencia Única, única oportunidad para plantear cuestiones probatorias sobre los documentos acompañados- se acredita las comunicaciones entre la demandante y “C” y referidas a la prestación de labores de terapeuta ejercidas por ambos en la sucursal de la demandada, que al encontrarse dentro de la Clínica Morillas, el ingreso a dichas instalaciones era controlado por el personal de la clínica, que daba cuenta de las horas de ingreso de la demandante.</p> <p>22. Sobre la fecha de inicio del vínculo, la demandante acompaña recibos de honorarios, en el cual, el primer recibo es expedido en el 02 de julio de 2018, donde si bien, no se indica el periodo laborado, puede deducirse que este corresponde al mes anterior, toda vez, que el monto consignado, es el indicado por la demandada en su escrito de contestación, es decir, que se canceló la totalidad del mes. Más aún, si la demandada, ha reconocido en la actuación pre judicial y en su escrito de contestación, que la demandante inició sus labores el 01 de junio de 2018.</p> <p>23. Sobre la fecha de cese, la actora refiere como fecha de cese el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

28 de febrero de 2019, por renuncia voluntaria, data que ha sido confirmada por la demandada en su escrito de contestación de demanda y ante la autoridad policial, por lo que la demandante, ha acumulado un tiempo de servicio de 9 meses.

24. Estando acreditada la relación laboral y siendo de cargo del empleador acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del vínculo y en el caso específico, de los beneficios laborales exigibles al cese del vínculo, no habiendo cumplido con ello, corresponde estimar la demanda.

**DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONCEPTOS RECLAMADOS**

25. En el caso de autos se peticiona el pago de la compensación por tiempo de servicios por todo el periodo laborado, esto es, desde el 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, ascendiendo por este extremo de su pretensión la suma de S/817.13 (OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 13/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Periodo		Básico	Prome. Gratif.	Total Remu. Computable	Total CTS
	A1				
01/06/2018	31/10/2018	1,000.00	27.78	1,027.78	428.24
01/11/2018	28/02/2019	1,000.00	166.67	1,166.67	388.89

26. En cuanto a las vacaciones truncas solicitadas, la parte demandada no ha acreditado el pago del récord trunco, periodo

2018/2019, ascendiendo por este extremo, el monto de S/750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), detallándose como sigue:

Periodo Vacacional	Periodo Vacacional Del	Al	Tiempo Servicio	Dias Vacac	Dias que Descanso	Dias Vacac Pendientes	Remun. Comp feb-19	Remun. Vacac	Indemnizac Vacacional	Total
Truncas	01/06/2018	28/02/2019	09 M				1,000.00	750.00		750.00

27. En el caso en concreto se peticiona el pago proporcional de las gratificaciones por el periodo comprendido de fiestas patrias y navidad 2018 y julio 2019, correspondiéndole por este extremo de su pretensión la suma de S/1,635.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Oportunidad	año	Meses	Rem Comp.	Gratif.	Bonif 9%	Total
Fiestas	2018	1	1,000.00	166.67	15.00	181.67
Navidad	2018	6	1,000.00	1,000.00	90.00	1,090.00
Fiestas	2019	2	1,000.00	333.33	30.00	363.33

**DE LA REMUNERACIÓN INSOLUTA**

28. La demandante refiere que se le adeuda la remuneración correspondiente al mes de febrero de 2019; y tratándose la remuneración de naturaleza y carácter irrenunciable correspondiendo su amparo en atención a lo dispuesto por la Carta Magna en su artículo 23° último párrafo<sup>7</sup> por lo que corresponde ordenar el pago por el monto de S/1,000.00 (UN MIL CON 00/100

SOLES) conforme al siguiente detalle.

Mes/Año	Remuneración	Total
	Mensual	Remuneración
feb-19	1,000.00	1,000.00

29. Respecto al extremo referido a la entrega del Certificado de Trabajo, la parte demandada no ha acreditado la emisión ni la entrega de dicho documento, por lo que corresponde amparar este extremo de su petitorio.

#### CONCEPTOS ACCESORIOS

30. INTERESES: Debe la parte demandada pagar los intereses legales previstos por Decreto Ley 25920, pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de ésta norma “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”; en consecuencia, corresponderá agregar los intereses legales desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, teniendo presente para ello la fecha en que se generó cada derecho, montos que serán calculados en ejecución de sentencia y una vez cancelada la obligación principal.

31. Costas y costos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de

<p>la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la sentencia debe establecer la condena sobre ellos aún en el caso que no hubieran sido demandados, siendo de cargo de la parte vencida su abono conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil . En el caso de autos si bien el patrocinio del demandante se ha realizado gratuitamente por el servicio de Patrocinio Judicial Gratuito del Ministerio de Trabajo, encontrándose además exonerado del pago de aranceles judiciales, la labor del Abogado patrocinante no concluye con la emisión de sentencia sino que se extiende a los actos para procurar la ejecución de la misma, no encontrándose obligado el demandante a mantener el patrocinio judicial gratuito hasta la etapa de ejecución; así también los conceptos establecidos en el artículo 410° del Código Procesal Civil tales como honorarios del custodio, perito, tasador o demás órganos de auxilio judicial pueden presentarse en etapa de ejecución, no correspondiendo su exoneración al no presentarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 413° del Código Adjetivo, en tal sentido al corresponder su condena al vencido y no presentarse supuestos de exoneración, su pago será de cargo de la demandada, debiendo fijarse en ejecución de sentencia y con estricta observancia de los conceptos señalados en los artículos 410° y 411° de la misma normativa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó la parte considerativa .

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango : Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente . En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad . Las razones que Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad .



	<p>debiendo la demandada proceder su entrega.</p> <p>3) Se AUTORIZA a la demandada a efectuar las retenciones de ley que correspondan.</p> <p>4) Se CONDENA a la demandada al pago de intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia.</p> <p>5) Se CONDENA a la demandada al pago de costas y costos del proceso, el cual será liquidado en ejecución de sentencia.</p>	<p>debate, en primera instancia . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Hágase saber, en los seguidos por “A” contra “B” E.I.R.L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el</p>					<p>X</p>						

		<p>caso . Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019.

Nota.“La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive .

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango : Muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango : Muy alta y Muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad ; Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Expediente N° : 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 Demandante : “A” Demandado : “B” Materia : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Juez : “H” Secretaria : “I” SENTENCIA DE VISTA N° 030-2020-11°JETPL RESOLUCION NUMERO CINCO.- Lima, Veinte de Enero Del año dos mil veinte.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc . Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se											
							X						

	<p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada “B” E.I.R.L. a fojas 99 a 102 de autos, en contra de la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima contenida en la Resolución N° 2 de fecha 31 de Julio del 2019 que declara fundada la demanda y ordena que la demandada pague a la demandante “A”, la suma de S/. 4,202.13, la entrega de un certificado de trabajo, más intereses, con costas y costos.</p> <p>La parte demandada impugna la sentencia antes referida en todos sus extremos, argumentando en el escrito de apelación los siguientes agravios:</p> <p>1. El A Quo no tomó en cuenta que desde el 1 de junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019, la demanda prestó servicios bajo una relación civil de locación, por lo que no estuvo sujeta a una jornada ni fue objeto de descuentos por tardanzas o faltas, no existiendo subordinación.</p> <p>2. El servicio prestado por la actora no era exclusivo, además que el A Quo sin mayor sustento indica que no</p>	<p>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existía posibilidad de delegación del servicio.</p> <p>Habiéndose realizado la Audiencia de Vista de la Causa el 13 de Enero del 2020, sin la asistencia de la parte apelante, se procede a emitir la siguiente sentencia.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple .</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple .</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>				<p>X</p>							

		<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal . Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la Sentencia, evidencia el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, y la claridad

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Beneficios Laborales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-2]	[13-16]	[17-20]
<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Consideraciones Previas.-</p> <p>1.1. Según lo señalado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia.</p> <p>1.2. De conformidad con el Principio Dispositivo "... el Juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por (...) las partes a través de los recursos que les franquea la ley"1. Bajo este mismo contexto,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					X					10	

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>comentando el artículo 370° del Código Procesal Civil, se señala: “El artículo en comentario regula la limitación de la competencia del Juez superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que sólo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación...”2.</p> <p>1.3. Por consiguiente, en virtud de esta disposición legal, el órgano revisor debe circunscribirse únicamente a efectuar el análisis de la sentencia recurrida y absolver sólo los agravios contenidos en el escrito de su propósito; asimismo, según lo establecido por el artículo 364° del Código o Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte, o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente .</p> <p>2. El Contrato de Trabajo .-</p> <p>2.1. El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra.</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La existencia de una relación de carácter laboral presupone asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “Ley de Competitividad y Productividad Laboral”, siendo que los elementos básicos del contrato de trabajo son los siguientes: prestación personal, remuneración y subordinación.</p> <p>2.2. En el caso de autos, en el escrito de demanda, se tiene que la demandante indica que laboró para la demandada en el periodo 1</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>de Junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019, realizando las labores de Técnica en Terapia Física, en una jornada de 08.00 a 21.00 horas, de lunes a viernes, mientras que la parte demandada indicó que no existió una relación laboral entre las partes sino una prestación de carácter civil, no sujeta a subordinación.</p> <p>2.3. El contrato de locación de servicios es la prestación de servicios que se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación, mediante el cual el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas exclusivamente en el contrato y sin que ello implique una situación de dependencia frente a quien lo contrata, es decir, no puede estar sujeto a horario, a seguir normas o directrices emanadas de su comitente, ni ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) ( Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente ). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>				X						

Motivación de derecho	<p>2.4. Asimismo, por aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en el caso de que exista discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato, por lo que en el presente caso, a fin de catalogar la relación contractual entre las partes como uno de naturaleza laboral, debe proceder a verificar la concurrencia o no de los elementos de la misma.</p> <p>3. La Presunción de Laboralidad.-</p> <p>3.1. Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Procesal del Trabajo “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”, advirtiéndose que este dispositivo legal introduce en nuestra legislación laboral la Presunción de Laboralidad que supone un cambio sustancial en materia de probanza a favor del trabajador, pues bastará que éste demuestre que prestó sus servicios en forma personal para un empleador para presumirse la existencia de un contrato de trabajo, debiéndose entender como prestación personal de servicio a la</p>	<p>interpretar las normas aplicadas . ( El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez ) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . ( La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad ). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . ( El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo ). Si cumple.</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación del trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo, a diferencia de la anterior regulación que exigía al demandante acreditar todos los elementos constitutivos de dicho contrato (prestación personal, remuneración y subordinación).</p> <p>3.2. Es decir, esta presunción "... supone el alivio probatorio al trabajador o ex trabajador demandante en un proceso laboral pues se facilita la demostración de la existencia de su relación laboral con su empleador o ex empleador demandado. A diferencia de la regulación actual que exige al trabajador acredite la existencia de la relación laboral –lo cual al final pasa por demostrar que su actividad fue subordinada, con la nueva ley basta la presunción para que acredite, aunque sea en forma indiciaria, que prestó servicios en forma personal al demandado”<sup>3</sup>, sin embargo, "... el hecho de que lo que se encuentre en discusión aquí sea la atribución al demandante de tutela de la condición de trabajador, determina que la presunción no pueda operar sino a partir de la aportación por el mismo de al menos un principio de prueba, que proporcione al menos indicios racionales del carácter laboral de la relación. Este principio de prueba ha estado constituido, desde la creación de la institución, por la demostración de la prestación del trabajo o los servicios en provecho del sujeto al</p>	<p>5. Evidencia claridad ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se pretende atribuir la condición de empleador”4.</p> <p>3.3. Siendo así, corresponderá al empleador destruir esta presunción acreditando lo contrario, lo cual no significa que el empleador tendrá que demostrar la no subordinación (prueba diabólica o negativa) sino que, teniendo en cuenta que las pruebas van orientadas a demostrar hechos positivos, estará obligado a demostrar el carácter autónomo o independiente de la prestación laboral o que el trabajador tenía la posibilidad de ser ayudado por otras personas o reemplazado en su labor por personas de su elección, no vinculadas al empleador, o que la obligada a prestar los servicios era una persona jurídica y no una persona natural5.</p> <p>4. Elementos del Contrato de Trabajo.-</p> <p>4.1. La demandante refiere que laboró para la demandada en el periodo 1 de Junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019, por lo que existiendo controversia respecto de la naturaleza civil o laboral de la relación contractual que existió entre las partes, debe de emitirse pronunciamiento respecto de este extremo de la demanda, para lo cual se procederá a analizar si en la referida relación se presentaron los elementos esenciales de un contrato de trabajo.</p> <p>4.2. Prestación Personal.-</p> <p>4.2.1. La prestación personal supone que el trabajador debe prestar sus servicios a su empleador en forma directa y personal, puesto</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el contrato de trabajo precisamente tiene naturaleza intuito personae, condición que es requerida por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, a diferencia de lo que se presenta en el caso de los contratos de locación de servicios en los que si bien el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación, tal como lo señala el artículo 1776 del Código Civil.</p> <p>4.2.2. En el presente caso, se tiene que la demandada acepta que la demandante le prestó servicios en el periodo 1 de Junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019 como técnico en terapia física, tal como se indica en el primer punto de su escrito de contestación de demanda, lo que además se corrobora con los recibos por honorarios profesionales de fojas 11-16, con lo que se evidencia que la actora prestó servicios efectivos a la emplazada por dicho periodo.</p> <p>4.2.3. Por otro lado, se tiene que la emplazada alega en su escrito de apelación, que "... el A Quo sin mayor evidencia que lo manifestado por la demanda, concluye que no había posibilidad de delegación del servicio. argumento que no tiene asidero alguno,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dado que el servicio que prestaba la demanda no era un SERVICIO EXCLUSIVO que sólo brindaba a mi representada", sin embargo, se tiene que la demandada no alega ni acredita que en la ejecución de sus servicios, la demandante hubiere sido reemplazada, suplida, sustituida o apoyada por terceros, esto es, que hubiere delegado sus actividades en otras personas bajo su subordinación, más aún cuando en su contestación de demanda no alega la existencia de esta posibilidad, por lo que al igual que el A Quo, esta Judicatura concluye que la demandante realizó sus servicios en forma personal, cumpliendo con su carga probatoria impuesta en el artículo 23.2 de la Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>4.3. Subordinación.-</p> <p>4.3.1. Conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empleador, quien tiene las facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones recaídas en el trabajador; aspecto que no debe presentarse bajo ninguna circunstancia en el marco de un contrato de locación de servicios pues una de las características distintivas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de esta relación contractual es que el locador de servicios no se encuentra subordinado al comitente, tal como lo dispone el artículo 1764 del Código Civil.</p> <p>4.3.2. Por lo tanto, la principal característica que diferencia un contrato de trabajo de cualquier otra relación jurídica, es la subordinación o dependencia, entendida como aquel "... vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección del otro, son los dos aspectos centrales del concepto”6.</p> <p>4.3.3. En el presente caso, se tiene que conforme a lo señalado en el fundamento anterior, se encuentra acreditada la prestación personal de servicios del demandante a favor de la parte demandada, motivo por el cual corresponde a las emplazadas la carga de la prueba a fin de desvirtuar la presunción de laboralidad contemplada en el artículo 23.2 de la Ley Procesal del Trabajo, esto es, debe acreditar que dicha prestación de servicios se realizó de manera autónoma, pues el actual sistema procesal laboral "... introduce una especial presunción respecto a la existencia de una relación de trabajo: la presunción de laboralidad, que a diferencia de la Ley N° 26636 sólo exige que la parte demandante demuestre haber prestado sus servicios en forma personal, no siendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario que demuestre la existencia de subordinación, pues esta se presumirá existente y cierta, y será deber de la parte demandada demostrar en el proceso que la relación sostenida con la parte demandante fue autónoma, no encontrándose presente en ella sujeción alguna al poder de dirección de la parte demandada”7, es decir, en este nuevo proceso laboral lo que se debe acreditar no es la existencia de subordinación sino de autonomía e independencia, por lo que bajo estos parámetros se tiene que evaluar si con los medios probatorios actuados en autos, la emplazada cumplió con su carga probatoria respecto de acreditar la autonomía del servicio prestado por el demandante.</p> <p>4.3.4. La demandada indica que la actora no estaba sujeta a subordinación, pues no le dio órdenes respecto a la forma de realizar su servicio, ni la fiscalizó ni supervisó, no la sancionó por cualquier acción u omisión; sin embargo, de los medios probatorios actuados en el proceso se tiene que la parte emplazada no cumplió con este deber probatorio, esto es, no logró desvirtuar la indicada presunción, pues en autos no obra medio de prueba directo ni indicios de que la prestación personal realizada por el demandante fue desarrollada en forma autónoma o independiente, por el contrario, conforme a los medios probatorios actuados en autos tenemos los siguientes:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a. No existe controversia entre las partes de que la actora prestó a la demandada el servicio de Técnica en Terapia Física, siendo que conforme a la ficha RUC de fojas 56-57, se advierte que la emplazada tiene como actividad económica principal "otras actividades relacionadas con la salud humana", además se tiene que a fojas 42 obra el documento obtenido de una página de internet(<a href="http://drluiscotillo.cotillo-corp.com/">http://drluiscotillo.cotillo-corp.com/</a>) (<a href="http://drluiscotillo.cotillo-corp.com/">http://drluiscotillo.cotillo-corp.com/</a>), en donde se indica que ésta "... es un Centro de Salud que brinda los servicios de atención en Traumatología, Fisioterapia y Rehabilitación..."; asimismo, siguiendo esta dirección electrónica, se aprecia que se indica que una de las especialidades es la rehabilitación, precisándose que se trata de "Programas integrales de rehabilitación en cada paciente, tratamientos por medio de ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua y masaje. Técnicas y estrategias con el firme propósito de reintegrar al paciente a su actividad normal o deportiva."</p> <p>b. Así se aprecia que los servicios prestados por la actora estaban relacionadas con el objeto de la emplazada, siendo que en estos casos la subordinación "... también se encuentra acreditado en el caso de autos, dado que las funciones realizadas por el demandante se encontraron relacionadas directamente con la actividad principal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las demandadas..."8, por lo que se advierte que el servicio prestado por la actora como Técnica en Terapia Física formaba parte de la estructura requerida para el funcionamiento del negocio de la emplazada, específicamente con su especialidad de rehabilitación que implicaba la realización de terapias físicas a los pacientes con la finalidad de reintegrarlos a sus actividades diarias, denotando que no se trataba de un servicio autónomo sino que estaba sujeta a subordinación y dependencia.</p> <p>c. Asimismo, se aprecia que en la Constatación Policial de fojas 40-41 realizada por el personal de la Comisaría PNP Jesús María, éste se apersonó al local de la demandada y se Entrevistó con la Srta. "E", quien se desempeñaba como Asistente de la emplazada e indicó que la actora "... empezó a laborar un 01jun2018 hasta 28feb2019, con horario de 8.00 a 13.00 hrs y de 15.00 a 19.00 hrs de lunes a viernes, con una remuneración de 1000 soles mensuales, se desempeñaba como Técnico de Terapia Física, su jefe inmediato era el Dr. "D".", siendo que en el escrito de contestación de demanda, la emplazada no formuló cuestionamiento al contenido de dicha constatación policial ni negó la existencia de un vínculo con la deponente, por lo que ésta estaba en condiciones de conocer los datos de la actora y en base a ese conocimiento, es que indicó que la misma se encontraba sujeta a un horario de trabajo y que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía un jefe inmediato, evidenciándose de esta forma el carácter subordinado y no autónomo de la prestación de servicios de la actora.</p> <p>d. Por otro lado, a fojas 17-26 corren la transcripción y la tomas fotográficas de conversaciones por el aplicativo Whatts App sostenidas entre la actora y el Sr. “C”, con quien la emplazada no niega mantener una vinculación sino que aduce que no era el jefe ni supervisor de la actora (punto 5 del escrito de contestación de demanda), en donde se advierte que da indicaciones a la actora respecto a su asistencia al local de la emplazada y sobre la forma cómo debía prestar sus servicios; asimismo, a fojas 28-39 obran los mismos documentos con conversaciones con clientes de la emplazada que hacen referencia a la realización de consultas o atenciones con la actora, lo que acredita la relación de dependencia de la demandante en relación a la emplazada puesto que ésta le daba órdenes e indicaciones respecto del servicio prestado, además que atendía a los clientes que se atendían en el centro médico.</p> <p>e. De acuerdo a los recibos por honorarios de fojas 11-16, se advierte que la demandante percibía una retribución constante y permanente de S/. 1,000.00 mensuales, lo que constituye un rasgo de laboralidad de la relación contractual, pues no se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advierte que dicho pago responda a la culminación de algún servicio, tal como lo señala el artículo 1759 del Código Civil; asimismo, la emplazada no ha acreditado que el servicio brindado por la actora era con sus propios medios, esto es, que utilizaba su propio equipamiento y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.</p> <p>f. Asimismo, debe indicarse que la posibilidad de que la actora hubiere prestado servicios a otra persona distinta a la emplazada, no acredita per se la inexistencia de una relación laboral, puesto que todo trabajador tiene derecho al multiempleo, es decir, a prestar servicios autónomos o subordinados para más de una persona natural o jurídica, siempre que se realicen en diferentes horarios, salvo que se existiera un pacto de exclusividad mediante el cual el trabajador asume la obligación de laborar sólo para su empleador contratante, motivo por el cual, la exclusividad no es un rasgo esencial del contrato de trabajo.</p> <p>g. En cuanto al registro de la jornada laboral, debe indicarse que si bien todos los trabajadores tienen la obligación de registrar su asistencia al centro de trabajo, debe tenerse en cuenta que es el empleador el obligado a contar con dicho registro y a vigilar de que sus trabajadores realicen la marcación correspondiente en aplicación de su facultad de dirección reconocida por el artículo 9</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Decreto Supremo N° 003-97-TR siendo que si el propio empleador omite implementar el referido registro en un determinado centro de trabajo o si permite o tolera que los trabajadores no registren su asistencia, no puede invocar posteriormente la inexistencia de relación laboral por la falta del registro de asistencia, pues conforme a lo señalado en el artículo 23.4.a) de la Ley Procesal del Trabajo, corresponde al acreedor la carga de la prueba respecto del cumplimiento de las normas legales, tampoco la inexistencia de sanciones al trabajador implica que deba considerarse como una prestación autónoma pues la imposición de las mismas es una atribución del empleador quien puede ejercerlas o no respecto de un trabajador.</p> <p>4.3.5. Siendo así, debe concluirse que la demandada no ha acreditado con medio de prueba alguno que el servicio personal brindado por la demandante fue realizado en forma autónoma, por el contrario, con los medios de pruebas señalados, se colige que ésta se encontraba sujeto a dependencia razón por la que se llega a determinar la existencia de una subordinación entre la demandada y el demandante.</p> <p>4.4. Remuneración.-</p> <p>4.4.1. Conforme lo señala el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, la remuneración es el íntegro de lo que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. En el presente caso, se aprecia que en recibos por honorarios de fojas 11-16 y a lo señalado por ambas partes, la actora percibió la suma de S/. 1,000.00 mensuales, por lo cual se aprecia que ésta recibió una suma de dinero por los servicios prestado a favor de la demandada, lo que acredita que percibía una remuneración, y considerando que el artículo 23 de nuestra Constitución Política señala que nadie se encuentra obligado a prestar trabajo sin recibir retribución alguna, debe considerarse que estos pagos constituyen retribuciones por los servicios que el demandante prestaba.</p> <p>4.4.2. Consecuentemente al verificarse el cumplimiento de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, esta Judicatura desestima los agravios invocados por la emplazada y coincide con el A Quo en cuanto a que entre la demandante y el demandada existió una relación laboral en el periodo 1 de Junio del 2018 al 29 de Febrero del 2019, la misma que conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N°003-97-TR es de naturaleza indeterminada.</p> <p>4.4.3. Estando a que ninguna de las partes ha cuestionado la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>liquidación de beneficios sociales efectuada por el A Quo, y habiéndose desestimado los agravios invocados por la demandada en su escrito de apelación, esta Judicatura debe confirmar la sentencia en todos sus extremos, debiéndose devolver oportunamente los actuados a efectos de que se procesa a la etapa de ejecución de sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019 .

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango : muy alta .

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad . Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad .

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>III.- FALLO:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, mediante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta . (Es completa) SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					X						10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Resolución N° 2 de fecha 31 de Julio del 2019, que declara fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” E.I.R.L., ordenando que la demandada pague a la demandante la suma de S/. 4,202.13 por concepto de beneficios sociales, la entrega de un certificado de trabajo, con lo demás que contiene.</p> <p>2. DEVUÉLVANSE los autos al Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, para sus efectos.</p> <p>NOTIFIQUESE conforme a ley.-</p>	<p>debate, en segunda instancia . Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas ). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple</p>				<p>X</p>							

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima, 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión .

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta . Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango : muy alta y alta, respectivamente . En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara, expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima, 2019.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión														
					X	[3 - 4]		Baja							
					X	[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima, fue de rango : Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron : Muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron : Muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-4]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]	Muy alta							
							[13 - 16]	Alta							
			2	4	6	8	10								39

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
						[1 - 4]		Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 del Distrito Judicial del Lima. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente . Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron : Muy alta y Muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente : la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente .

## 4.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales , en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 perteneciente al Distrito Judicial del Lima, 2019. Que la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 5° Juzgado Paz Letrado Especialidad Laboral, Corte Superior de Justicia de Lima- Lima, 2019 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Muy alta; es porque se los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango Muy alta ; ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos facticos; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad .

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango Muy alta .** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango Muy alta y muy alta . (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, fue de rango Muy alta, de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas ;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad .

Asimismo, en la motivación del derecho, fue de rango mediana , se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencia que respecto a la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos, tanto que, en la motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la calidad de la parte considerativa es: Muy alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy Alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración y la claridad .

Estos hallazgos, revelan que la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive es de rango Muy alta, siendo que en la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta y la descripción de la decisión fue de rango muy alta .

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima en el Décimo Primer Juzgado Permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos : el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad .

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros : evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad .

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta .** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio ; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad .

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos : mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró .

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2019 fueron de rango : Muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el 5° Juzgado Especializado en lo Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió : declarando fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en la presente resolución : N° Dos.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1).

Para comenzar la calidad de la introducción fue de rango Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad .

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad .

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango : Muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad .

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad .

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el contenido y la claridad .

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2 : el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración; no se encontraron .

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio la cual fue emitida por el Décimo Primer Juzgado de trabajo permanente de Lima. Así mismo su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad .

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos : evidencia objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustenta la impugnación; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad .

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad .

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos : las razones se orientan a

evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad .

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos : el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró .

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). ¿QUÉ ES LA COMPETENCIA? Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Serkovic, G. (15 de Febrero de 2017). La remuneración mínima vital. Obtenido de <http://www.elperuano.pe/noticia-la-remuneracion-minima-vital-51149.aspx>  
(10 de 08 de 2017). Obtenido de <http://noticias.universia.next.co>.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública-privacidad de la intimidad personal y familiar (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Arce Ortiz, E. (2013). Los Principios En El Derecho Procesal Del Trabajo Peruano. Lima : Heral Mol S.R.L.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009). argumentación jurídica en las sentencias. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de Contribuciones a las ciencias sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Atienza, M. (2006). El Derecho como argumentación . Barcelona: Areli.
- Avalos Jara, O. V. (2012). Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Baustista, P. (2006). Teoria general del proceso civil. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bringas & Basualdo Abogados. (7 de Agosto de 2009). DESPIDO NULO, DESPIDO INCAUSADO, DESPIDO FRAUDULENTO. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2009/08/07/despido-nulo-despido-incausado-despido-fraudulento/>
- Carrión Lugo, J. (2000). Tratado de derecho procesal civil. Lima: Grijley.
- Carrión Lugo, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. Lima: Grijley.
- Castillo Quispe Maximo , & Sánchez Bravo , E. (2014). Manual Derecho Procesal Civil. Lima: JurisTa Editores E.I.R.L.
- Castillo, Q. M., & Sanchez Bravo, E. (2010). Manual de derecho procesal civil. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cavani , R. (Diciembre de 2017). ¿Que es una resolucìon judicial ?Un breve estudio anàlitico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS N° 55, 113.
- Chanamé Orbe , R. (2014). Diccionario Juridico moderno. Lima: Abogados .
- Chaname Orbe, R. (2011). Comentarios a la constitución. Lima: Jurista Editores.

- Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC". (16 de January de 2017). El debido Proceso. elementos que la componen. Obtenido de [nconultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debido-proceso-elementos](http://nconultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debido-proceso-elementos)
- Delgado, V. (08 de Octubre de 2012). "Beneficios Sociales en El Peru" - CTS, Gratificaciones, Asignaciones, Seguro de Vida. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/109299002/Beneficios-Sociales-en-El-Peru-CTS-Gratificaciones-Asignaciones-Seguro-de-Vida-Utilidades>
- Despido incausado, EXP. N° 1124-2001AA/TC (Tribunal Constitucional 2006).
- Destino Negocio. (s.f.). Prestaciones sociales para los trabajadores peruanos. Obtenido de <http://destinonegocio.com/pe/gestion-pe/prestaciones-sociales-para-los-trabajadores-peruanos/>
- Diario el Peruano. (2012). Los beneficios sociales en la legislación. Obtenido de <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=9620>
- Dieguez, G. (1995). Lecciones del Derecho de Trabajo (4ta. ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Dolorier Torres, J. (2010). Tratado Practico de Derecho Laboral (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Fabián Rojas, J. (3 de diciembre de 2014). Transcripcion de proceso laboral abreviado. Obtenido de [prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/](http://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/)
- Gaceta Juridica , Pioner Laboral (7ma Edicion ed.). (2014). Lima.
- Gaceta Juridica , Pioner Laboral. (2014). Lima.
- Gaceta Juridica. (2011). Ley Procesal del Trabajo. Soluciones laborales. Pioner laboral (4ta. ed.). Lima.
- Gaceta Juridica, Poiner Laboral (7ma Edicion ed.). (2014).
- Gaceta Laboral. (29 de Septiembre de 2016). ¿Quiénes estan excluidos de percibir la CTS? Obtenido de [gacetalaboral.com](http://gacetalaboral.com)
- García Manrique , À., De Lama Laura, M., & Quiroz Eslado, L. (2016). Manual de Contratación Laboral Análisis Legal , Doctrinario y jurisprudencial. Lima: El bũho E.I.R.L .
- García Manrique, Á., Valderrama Valderrama, L., & Paredes Espinoza, B. (2014). remuneraciones y beneficios Sociales. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gonzales Castillo, J. (2006). La fundamentacion de las sentencias y la sana critica.

- Gonzales Ramirez , L. (2013). Modalidades de Contratación Laboral , Gaceta Jurídica .  
Lima : El Bùho E.I.R.L.
- Herrera Saldaña , L. (11 de Mayo de 2013). Compensacion por tiempo de servicio.
- Hidalgo Rivero, M. (2013). Homenaje Aniversario de la Sociedad Peruana del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima: El Bùho E.I.R.L.
- Hinostraza Minguez, A. (2010). Derecho procesal civil. Procesos Abreviados (Vol. VIII). Lima: Jurista Editores.
- LIBERTAD SI, LIBERTINAJE NO. (1 de MAYO de 2013). Blog de corte jurídico de denuncia a la libertad de expresión mal ejercida. Obtenido de <https://masderechounmsm.wordpress.com/2013/05/01/principios-del-derecho-procesal-laboral/>
- Lluch Corell, F. (2011). Laboral. lima: gaceta.
- Mesinas Montero., F., & Garcia Manrique., A. (2008). Problemas y Soluciones Laborales (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Neves Mujica, J. (2012). Introducción al Derecho del Trabajo (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Neves, J. (1995). La estabilidad laboral en la constitucion de 1993, Analisis y comentarios (Vol. II). Lima: Comision andina de juristas.
- Neves, J. (2000). El balance de la reforma laboral en la asesoria laboral. Lima: San Marcos.
- Palacios Paiva , M. (2015). Doctrina y Anàlisis sobre la nueva ley del trabajo. Lima: Impesiones digitales E.I.R.L.
- Pasarà, L. (2003). Tres claves de justicia en el Perú. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de <http://revistaideele.com/ideele/listado/colaboradores/luis-p%C3%A1sara>
- pérez Porto, J. (2016). Contrato de Trabajo. Obtenido de <https://definicion.de/contrato-de-trabajo/>
- Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica (7ma Edicion ed.). (2014). Lima.
- Plaza Dextre, J. (2012). Calidad de la sentencia sobre pago de beneficios sociales en chimbote. Tesis para optar titulo de abogado. Chimbote: ULADECH-Perú.
- Portuguez, J. (11 de Mayo de 2013). COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS. Obtenido de <http://rpp.pe/lima/actualidad/compensacion-por-tiempo-de-servicios-noticia-593785>

- Publimetro. (28 de noviembre de 2018). Estos son los beneficios laborales que debes conocer si trabajas en una empresa. Obtenido de [publimetro.pe](http://publimetro.pe)
- Puente Bardales, M. (15 de junio de 2015). Los principios en la nueva ley Procesal de Trabajo N° 29497. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- Quispe Chàvez Gustavo, & Mesinas Montero Federico. (2014). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja Bermudez, A. (Junio de 2015). Procesal Civil [Mensaje en un blog]. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/page/2/>
- Rioja Bermúdez, A. (12 de Septiembre de 2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Obtenido de <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). La sentenciaa en el proceso civil.Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.
- Rosas Alcàntara , J. (2015). El derecho laboral en la Jurisprudencia del tribunal Constitucional . Gaceta Juridica. (E. b. E.I.R.L, Ed.) Lima.
- Rosas Alcàntara Joel, & Gaceta Jurídica S.A. (2015). El derecho laboral en la jurisprudencia del tribunal Constitucional. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Stewart Rotondo, H. A. (s.f.). Dictamen de la ley general de trabajo (ADEX). Lima.
- Suarez, c. (18 de abril de 2014). La prueba testimonial. Obtenido de <https://www.orientacionlegalparatodos.com/la-prueba-testimonial/>.
- Ticona, V. (1999). El debido proceso y la demanda civil (Vol. I). Lima: Rodhas.
- Torres de Leon, V. (2014). Nuevos retos del sindicalismo. Panama: Imprenta universitaria.
- Torres Manrique, J. I. (20 de agosto de 2015). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. Obtenido de Breves consideraciones acerca del debido proceso civil.
- Torres, A. (2008). Diccionario de jurisprudencia civil. Lima: Grijley.
- Toyama Miyagusucu, J., & Vinatea Recoba, L. (2010). Guia Laboral (4ta. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Toyama, J. (2008). Los contratos del trabajo y otras instituciones del derecho laboral

- (2da. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Tribunal Constitucional del Peru. (2006). Jurisprudencia del tribunal constitucional laboral . Lima: Centro de estudios constitucionales Palestra Editores SAC.
- Trujillo, C. (2017). Jurisdiccion y competencia. Bolivar: Handbook.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). Ingenieria de software, material didactico,por la calidad educativay la equidad social.Leccion 31. Obtenido de <https://www.unadmexico.mx/>
- Valcarcel laredo, L. j. (18 de julio de 2008). La Pluralidad de Instancia. Obtenido de La pluralidad de instanci: [iliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html](http://iliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html)
- Valderrama Valderrama, L., & Tovalino Castro, F. (2014). Despido arbitrario. lima: gaceta juridica.  
[www.rodriuezvelarde.com.pe/pdf/libro2\\_parte5\\_cap2.pdf](http://www.rodriuezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf). (s.f.).
- Yagual Vizueta, G. L. (2011).
- Zúñiga, F. (22 de noviembre de 2013). Declaración de partes y confesional. Obtenido de <https://prezi.com/01rlxzsdxbrb/declaracion-de-partes-y-confesional/>

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXOS 1

**Expediente: 02765-2019-0-1801-JP-LA-05**

**Especialista Legal: "G"**

### **SENTENCIA NRO. 137-2019-5JPLELL-SNACH**

Sumilla1: La presunción de laboralidad establecida en la Nueva Ley Procesal de Trabajo solo exige que el demandante acredite la prestación personal del servicio, siendo de cargo del alegado empleador acreditar que la prestación no se efectuó bajo condiciones de subordinación, resultando insuficiente el material probatorio ofrecido por la emplazada, por lo que corresponde estimar la demanda.

### **RESOLUCION N° DOS**

Lima, treinta y uno de Julio del dos mil diecinueve.-

#### **I. EXPOSICIÓN DE HECHOS:**

**1.** "A", en adelante la parte demandante; interpone demanda contra "B" E.I.R.L., en adelante la demandada; cuyo petitorio comprende:

**1.1.** Se ordene a la demandada cumpla con pagarle la compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, gratificaciones y remuneración insoluta.

**1.2.** La entrega de certificado de trabajo, intereses legales y financieros, costas y costos del proceso.

**2.** La parte demandante en su escrito de demanda señala que:

**2.1.** La demandada tiene siete años de vigencia empresarial, brindando servicios en la salud humana, con especialidad en traumatología, fisioterapia y rehabilitación, contando para ello con dos locales, el principal ubicado en el distrito de Jesús María y la sucursal en el distrito de Santiago de Surco, en el cual se desempeñó como Técnica en Terapia Física.

**2.2.** Al margen de la exterioridad de los recibos por honorarios girados por la prestación de servicios por la demandante, dicha prestación fue de naturaleza laboral, cumpliendo los requisitos de un contrato de trabajo, en su prestación personal de

técnica en terapia física y rehabilitación, remunerados en cantidad fija y periodicidad mensual de S/ 1,000.00 soles.

**2.3.** Carecía de autonomía e independencia en la ejecución de sus servicios, pues pendía de la Dirección y supervisión del licenciado “C”, quien era su jefe inmediato y jefe del área.

**2.4.** La prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado, fue de cierta duración y continua, prestando servicios durante 9 meses, desde el 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, percibiendo una remuneración de S/ 1,000.00 soles.

**2.5.** Adjunta como medio de prueba, recibos por honorarios emitidos por el actor, constatación policial, declaración de parte del representante legal de la demandada, entre otros.

**3.** Admitida la demanda, mediante Resolución Número Uno, se efectuó el emplazamiento con la demanda el 25 de junio de los corrientes, como es de verse del cargo agregado al Expediente Judicial Electrónico, contestando la demanda, dentro del plazo establecido por ley.

**4.** La demandada al absolver el traslado de la demanda, ejerce su derecho de defensa de la forma siguiente:

**4.1.** Precisa que desde el 01 de junio de 2018 ambas partes acordaron que la demandante prestaría servicios como locadora de servicios, para desempeñarse como técnico en terapia física, a cambio de una contraprestación de S/ 1,000.00 soles, hasta el 28 de febrero que renunció voluntariamente.

**4.2.** Cuando la demandante renuncia, alega ser una trabajadora de la demandada, cuando en realidad no concurrían todos los elementos de una relación laboral, es decir, no estaba sujeta a una subordinación, porque realizaba sus servicios según sus conocimientos en técnica en terapia física, no realizando poderes de dirección,

**4.3.** Añade que la demandante nunca estuvo sujeta a un horario de ingreso ni salida, y que el señor “C”, no era jefe ni supervisor de la demandante, y que no le corresponde el pago de los beneficios sociales, por haber mantenido una relación de naturaleza civil y no una laboral.

**4.4.** Ofrece como medio probatorio los recibos por honorarios presentados por la demandante.

**5.** La audiencia, se realizó el 23 de los corrientes abril pasado, no habiendo

concurrido a esta diligencia la parte demandada, declarándose su rebeldía, llevándose a cabo la Audiencia Única en los términos que contiene la grabación efectuada y que forma parte del expediente en atención a lo dispuesto por el artículo 12.2. de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, recogiendo información recogida con las preguntas realizadas en dicho acto, cumpliendo la parte concurrente con presentar sus alegatos finales, siendo el estado de expedir sentencia.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1. Determinación de la controversia: La controversia se encuentra circunscrita en determinar si existió vínculo laboral entre las partes y como consecuencia de ello, si corresponde el pago de los beneficios sociales peticionados, en tanto que es tesis de la demanda que el vínculo fue de naturaleza laboral; siendo posición de la demandada que la demandante prestaba sus servicios de manera independiente.

### **MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO DE AUTOS**

2. Principio de Primacía de la Realidad : En materia laboral, para establecer la existencia de una relación laboral, resulta imprescindible analizar el principio fundamental que distingue al contrato de trabajo, esto es, el Principio de la Primacía de la Realidad. Así, dicho principio constituye un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución , respecto el cual el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1944-2002-AA/TC ha tenido la oportunidad de definirlo señalando que “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos“.

3. Contrato de Trabajo: El artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 establece que “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”. Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la

existencia de tres elementos esenciales: (i) la prestación personal por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios. En suma, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual el trabajador se obliga a prestar servicios al empleador de manera personal y directa a cambio de una remuneración. El vínculo de subordinación jurídica implica que el trabajador debe prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para reglamentar las labores, dictar órdenes necesarias para la ejecución de ellas y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador .

**4.** Sobre la subordinación como elemento definidor de la naturaleza laboral del vínculo, debe tenerse en consideración lo establecido por la Casación Laboral N°13721-2015 que en su noveno considerando hace cita bibliográfica<sup>2</sup> y realiza una enunciación no limitativa de determinados indicadores para establecer la presencia del elemento de subordinación en una relación que se alega civil, entre estos: a) la incorporación a una organización jerarquizada, sujeción a la función organizadora y directiva del titular; b) sujeción de la actividad propia a la de la empresa; c) obligación de ajustar la prestación a los criterios organizativos de quien lo proporciona; d) facultad del dador de trabajo de impartir órdenes, así como la de sustituir a su conveniencia, su voluntad a la del trabajador; e) sujeción de quien presta el servicio a las órdenes e instrucciones del dador del trabajo; f) poder de quien proporciona trabajo de dirigir y controlar la prestación; g) ejercicio del poder disciplinario y sancionador; h) que la prestación suponga toda o la principal actividad personal del trabajador o se preste en condiciones de exclusividad; i) carácter permanente o continuo de la prestación; j) obligación de cumplir un horario; k) marcar tarjeta u otros controles; l) utilización de uniformes y ropa de trabajo proporcionada por la empresa; ll) utilización en el trabajo de papelería o documentación de la empresa; m) obligación de presentarse diariamente a la prestación de servicios; n) obligación de disponibilidad; ñ) identificación de un lugar para la prestación de servicios; o) suministro de materiales por el posible empleador;

p) posibilidad de rechazo de tareas; r) duración del vínculo; s) fijación de precios, rutas, provisión de carteras de clientes; t) repetición de trabajos por defectos; u) relación con terceros (ajenidad de mercado).

5. Sobre la obligación de entrega de Certificado de Trabajo, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-96-TR que señala que “extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, un certificado en el que se indique, entre otros aspectos, su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas. A solicitud del trabajador se indicará la apreciación de su conducta o rendimiento”.

## **DE LA CARGA PROBATORIA EN EL NUEVO PROCESO LABORAL**

6. La Constitución Política del Estado, contiene diversos principios y valores referidos a la relación laboral. Así el artículo 23° establece el principio protector, que conforme lo ha desarrollado Plá Rodríguez, tiene como propósito nivelar desigualdades propias de una relación contractual que no se desarrolla entre iguales, dada la asimetría entre el empleador y el trabajador. Así también el Principio de Continuidad, en virtud de la cual el contrato de trabajo se considera como uno de duración indefinida y por ello, se ha establecido la protección adecuada contra el despido.

7. **El artículo 23° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece:**

23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales .

Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario .

8. La presunción de laboralidad establecida por norma procesal, no es sino

reflejo del principio constitucional de protección, que según la Casación Laboral N° 11821-2015 LIMA, no supone dispensar al demandante que alega el vínculo laboral de toda carga probatoria, pues como se ha establecido en el punto noveno de dicho fallo: " En efecto, al sujeto que invoca laboralidad no le cabe el deber de acreditar la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo, sino la existencia de la prestación de servicios; empero esta presunción es iuris tantum, es decir que puede ser enervada en base a pruebas o indicios de que tal prestación de servicios no existió que éstas fueron ejecutadas sin el elemento de la subordinación.", resultando este fallo vinculante conforme a lo dispuesto por el artículo IV3 del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Asimismo, debe tenerse en consideración que como parte del debido proceso, es el de aportación de parte, el cual supone que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ellas no serán tomados en cuenta al momento de pronunciar el fallo; consecuentemente, corresponde a las partes la proposición de medios de prueba concretos que servirán para probar los hechos por ellas aportados.<sup>4</sup>

**9.** Sin perjuicio de ello y en virtud de la aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas, teoría que constituye una flexibilización de la carga probatoria, la que se traslada a quien se encuentra en mejor posibilidad de producirla, esto es "la carga probatoria dinámica significa un apartamiento de los cánones regulares de la distribución de la carga de la prueba cuando ésta arroja consecuencias manifiestamente disvaliosas para el propósito del proceso o procedimiento, por lo que es necesario plantear nuevas reglas de reparto de la imposición probatoria, haciendo recaer el onus probandi sobre la parte que está en mejores condiciones profesionales, técnicas o fácticas para producir la prueba respectiva"<sup>5</sup>.

**10.** Así también lo desarrollan los tratadistas Giovanni F. Priori Posada y Roberto Pérez-Prieto de las Casas al indicar: "Para ello, la doctrina procesal, ha desarrollado una institución a la que ha llamado: "cargas probatorias dinámicas", según la cual, dependiendo del caso concreto, el juzgador atendiendo a las especiales circunstancias del caso, deberá invertir las cargas probatorias legalmente pre-establecidas, trasladándolas hacia quien está en mejores condiciones para ofrecerla. De esa manera, se salvaguarda la tutela jurisdiccional efectiva. De ese modo, si el

demandante, a pesar de ser el que alega un hecho, no se encuentra bajo ninguna circunstancia, en condiciones de probar el hecho que alega, pero la parte contraria sí puede probar en contra de lo alegado, entonces, el juzgador deberá invertir la carga de la prueba y solicitarle al demandado, que, en vista de su mejor posición sobre el hecho a probarse, es el llamado a probar en contra de lo alegado por su contraparte, ya que, de lo contrario, la decisión tomada podría ser desfavorable (luego de la valoración conjunta de todos los medios probatorios). De esa manera, se estaría evitando el riesgo de indefensión, y el proceso cumpliría con su propósito, honrando las garantías constitucionales".

## **II. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

### **ANALISIS DEL MATERIAL PROBATORIO EN EL CASO EN CONCRETO**

18. Respecto a la prestación personal del servicio, es hecho reconocido por la demandada que se vinculó con la demandante para que ella en su condición de Técnica en Terapia Física, desarrolle esta actividad en las instalaciones de la demandada, por tanto la prestación se efectuaba de manera personal por ésta y sin posibilidad de delegación a terceros, puesto que se requería las condiciones especiales de la demandante -Terapeuta- para el despliegue de la actividad contratada.

19. Respecto a la contraprestación por la actividad desplegada, el actor acredita la percepción periódica de una suma uniforme (S/ 1,000.00) durante el vínculo, como es de verse de los recibos por honorarios que han sido incorporados al expediente judicial electrónico, y monto que fue reconocido en la constatación policial y escrito de contestación de demanda, señalando que se había pactado un monto fijo, existiendo por tanto un reconocimiento tácito que la prestación de servicios era retribuida de manera permanente, constituyendo la contraprestación un elemento del contrato de trabajo y estando presente por tanto este elemento del contrato de trabajo.

20. Respecto a la subordinación en la actividad desarrollada por el actor, es de señalar que las labores de Técnico de terapia física y rehabilitación, que efectuaba el demandante, debe anotarse que la regularidad de los pagos contenidos en los

recibos por honorarios tanto respecto a su monto como su periodicidad, evidencian que las labores prestadas por la demandante no eran esporádicas ni que el pago se efectuaba en proporción a las atenciones efectuadas como postula la demandada.

21. De la vista de la Constatación Policial obrante a fojas 40, efectuada en el domicilio principal de la demandada y con intervención de Johana Ruiz Loayza, quien se identificó como Asistente de la demandada, se tiene que la indicada persona ha reconocido el periodo laborado así como el cumplimiento de un horario de trabajo por parte de la demandante, identificando además a su jefe inmediato Dr. “D”, como se aprecia del detalle siguiente:

21. De los fundamentos de la contestación, se aprecia que no se niega la vinculación entre las partes, existiendo un reconocimiento expreso que la actora prestaba servicios como técnica de terapia física, siendo esta la actividad económica principal de la demandada, configurando por tanto el supuesto de incorporación a la estructura organizativa del empleador, indicio de la subordinación. Asimismo, de la vista de las conversaciones reproducidas -cuya autenticidad no se ha negado dada la incomparecencia de la demandada a la Audiencia Única, única oportunidad para plantear cuestiones probatorias sobre los documentos acompañados- se acredita las comunicaciones entre la demandante y Miguel Ángel Pinedo y referidas a la prestación de labores de terapeuta ejercidas por ambos en la sucursal de la demandada, que al encontrarse dentro de la Clínica Morillas, el ingreso a dichas instalaciones era controlado por el personal de la clínica, que daba cuenta de las horas de ingreso de la demandante.

22. Sobre la fecha de inicio del vínculo, la demandante acompaña recibos de honorarios, en el cual, el primer recibo es expedido en el 02 de julio de 2018, donde si bien, no se indica el periodo laborado, puede deducirse que este corresponde al mes anterior, toda vez, que el monto consignado, es el indicado por la demandada en su escrito de contestación, es decir, que se canceló la totalidad del mes. Más aún, si la demandada, ha reconocido en la actuación pre judicial y en su escrito de contestación, que la demandante inició sus labores el 01 de junio de 2018.

23. Sobre la fecha de cese, la actora refiere como fecha de cese el 28 de febrero de

2019, por renuncia voluntaria, data que ha sido confirmada por la demandada en su escrito de contestación de demanda y ante la autoridad policial, por lo que la demandante, ha acumulado un tiempo de servicio de 9 meses.

24. Estando acreditada la relación laboral y siendo de cargo del empleador acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas del vínculo y en el caso específico, de los beneficios laborales exigibles al cese del vínculo, no habiendo cumplido con ello, corresponde estimar la demanda.

### **DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONCEPTOS RECLAMADOS**

25. En el caso de autos se peticiona el pago de la “compensación por tiempo de servicios por todo el periodo laborado, esto es, desde el 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019, ascendiendo por este extremo de su pretensión la suma de S/817.13 (OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 13/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Periodo		Básico	Prome. Gratif.	Total Remu. Computable	Total CTS
Del	Al				
01/06/2018	31/10/2018	1,000.00	27.78	1,027.78	428.24
01/11/2018	28/02/2019	1,000.00	166.67	1,166.67	388.89

26. En cuanto a las vacaciones trucas solicitadas, la parte demandada no ha acreditado el pago del récord trunco, periodo 2018/2019, ascendiendo por este extremo, el monto de S/750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), detallándose como sigue:

Periodo Vacacio	Periodo Vacacional Del	Al	Tiempo	Días Vaca	Días que	Días Vacac	Remun. Comp	Remun	Indemnizac	Total
Trucas	01/06/2018	28/02/2019	09 M				1,000.00	750.00		750.00

27. En el caso en concreto se peticiona el pago proporcional de las gratificaciones

por el periodo comprendido de fiestas patrias y navidad 2018 y julio 2019, correspondiéndole por este extremo de su pretensión la suma de S/1,635.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

Oportunidad	año	Meses	Rem Comp.	Gratif.	Bonif 9%	Total
Fiestas	2018	1	1,000.00	166.67	15.00	181.67
Navidad	2018	6	1,000.00	1,000.00	90.00	1.090.00
Fiestas	2019	2	1,000.00	333.33	30.00	363.33

#### DE LA REMUNERACIÓN INSOLUTA

28. La demandante refiere que se le adeuda la remuneración correspondiente al mes de febrero de 2019; y tratándose la remuneración de naturaleza y carácter irrenunciable correspondiendo su amparo en atención a lo dispuesto por la Carta Magna en su artículo 23° último párrafo<sup>7</sup> por lo que corresponde ordenar el pago por el monto de S/1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) conforme al siguiente detalle.

	Remuneración	Total
Mes/Año	Mensual	Remuneración
feb-19	1,000.00	1,000.00

29. Respecto al extremo referido a la entrega del Certificado de Trabajo, la parte demandada no ha acreditado la emisión ni la entrega de dicho documento, por lo que corresponde amparar este extremo de su petitorio.

## CONCEPTOS ACCESORIOS

30. INTERESES: Debe la parte demandada pagar los intereses legales previstos por Decreto Ley 25920, pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de ésta norma “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”; en consecuencia, corresponderá agregar los intereses legales desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, teniendo presente para ello la fecha en que se generó cada derecho, montos que serán calculados en ejecución de sentencia y una vez cancelada la obligación principal.

31. Costas y costos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, la sentencia debe establecer la condena sobre ellos aún en el caso que no hubieran sido demandados, siendo de cargo de la parte vencida su abono conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil. En el caso de autos si bien el patrocinio del demandante se ha realizado gratuitamente por el servicio de Patrocinio Judicial Gratuito del Ministerio de Trabajo, encontrándose además exonerado del pago de aranceles judiciales, la labor del Abogado patrocinante no concluye con la emisión de sentencia sino que se extiende a los actos para procurar la ejecución de la misma, no encontrándose obligado el demandante a mantener el patrocinio judicial gratuito hasta la etapa de ejecución; así también los conceptos establecidos en el artículo 410° del Código Procesal Civil tales como honorarios del custodio, perito, tasador o demás órganos de auxilio judicial pueden presentarse en etapa de ejecución, no correspondiendo su exoneración al no presentarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 413° del Código Adjetivo, en tal sentido al corresponder su condena al vencido y no presentarse supuestos de exoneración, su pago será de cargo de la demandada, debiendo fijarse en ejecución de sentencia y con estricta observancia de los conceptos señalados en los artículos 410° y 411° de la misma normativa.

### **III. DECISIÓN:**

Por los considerandos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia:

- 1) Se declara FUNDADA la demanda interpuesta, ordenándose el pago de S/4,202.13 (CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON 13/100 SOLES), a favor de la demandante por los conceptos amparados en la presente resolución.
- 2) Se ORDENA la entrega de Certificado de Trabajo, debiendo la demandada proceder su entrega.
- 3) Se AUTORIZA a la demandada a efectuar las retenciones de ley que correspondan.
- 4) Se CONDENA a la demandada al pago de intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia.
- 5) Se CONDENA a la demandada al pago de costas y costos del proceso, el cual será liquidado en ejecución de sentencia.

Hágase saber, en los seguidos por “A” contra “B” E.I.R.L.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Expediente N° : 02765-2019-0-1801-JP-LA-05**  
**Demandante : “A”**  
**Demandado : “B”**  
**Materia : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**  
**Juez : “H”**  
**Secretaria : “I”**

**SENTENCIA DE VISTA N° 030-2020-11°JETPL**

**RESOLUCION NUMERO CINCO.-**

**Lima, Veinte de Enero**

**Del año dos mil veinte.-**

**I. ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada “B” E.I.R.L. a fojas 99 a 102 de autos, en contra de la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima contenida en la resolución N° 2 de fecha 31 de Julio del 2019 que declara fundada la demanda y ordena que la demandada pague a la demandante “A”, la suma de S/. 4,202.13, la entrega de un certificado de trabajo, más intereses, con costas y costos.

La parte demandada impugna la sentencia antes referida en todos sus extremos, argumentando en el escrito de apelación los siguientes agravios:

1. El A Quo no tomó en cuenta que desde el 1 de junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019, la demanda prestó servicios bajo una relación civil de locación, por lo que no estuvo sujeta a una jornada ni fue objeto de descuentos por tardanzas o faltas, no existiendo subordinación.
  2. El servicio prestado por la actora no era exclusivo, además que el A Quo sin mayor sustento indica que no existía posibilidad de delegación del servicio.
- Habiéndose realizado la Audiencia de Vista de la Causa el 13 de Enero del 2020, sin la asistencia de la parte apelante, se procede a emitir la siguiente sentencia.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **1. Consideraciones Previas.-**

**1.1.** Según lo señalado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia.

**1.2.** De conformidad con el Principio Dispositivo "... el Juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por (...) las partes a través de los recursos que les franquea la ley"<sup>1</sup>. Bajo este mismo contexto, comentando el artículo 370° del Código Procesal Civil, se señala: "El artículo en comentario regula la limitación de la competencia del Juez superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que sólo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación..."<sup>2</sup>.

**1.3.** Por consiguiente, en virtud de esta disposición legal, el órgano revisor debe circunscribirse únicamente a efectuar el análisis de la sentencia recurrida y absolver sólo los agravios contenidos en el escrito de su propósito ; asimismo, según lo establecido por el artículo 364° del Código o Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso laboral, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte, o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente .

### **2. El Contrato de Trabajo .-**

**2.1.** El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra.

La existencia de una relación de carácter laboral presupone asimismo , la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR" "Ley de Competitividad y

Productividad Laboral”, siendo que los elementos básicos del contrato de trabajo son los siguientes: prestación personal, remuneración y subordinación .

**2.2.** En el caso de autos, en el escrito de demanda, se tiene que la demandante indica que laboró para la demandada en el periodo 1 de Junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019, realizando las labores de Técnica en Terapia Física, en una jornada de 08.00 a 21.00 horas, de lunes a viernes, mientras que la parte demandada indicó que no existió una relación laboral entre las partes sino una prestación de carácter civil, no sujeta a subordinación.

**2.3.** El contrato de locación de servicios es la prestación de servicios que se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación, mediante el cual el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas exclusivamente en el contrato y sin que ello implique una situación de dependencia frente a quien lo contrata, es decir, no puede estar sujeto a horario, a seguir normas o directrices emanadas de su comitente, ni ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.

**2.4.** Asimismo, por aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en el caso de que exista discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero , es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato, por lo que en el presente caso, a fin de catalogar la relación contractual entre las partes como uno de naturaleza laboral, debe proceder a verificar la concurrencia o no de los elementos de la misma.

### **3. La Presunción de Laboralidad.-**

**3.1.** Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley Procesal del Trabajo “acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”, advirtiéndose que este dispositivo legal introduce en nuestra legislación laboral la Presunción de Laboralidad que supone un cambio sustancial en materia de probanza a favor del trabajador, pues bastará que éste demuestre que prestó sus servicios en

forma personal para un empleador para presumirse la existencia de un contrato de trabajo, debiéndose entender como prestación personal de servicio a la obligación del trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo, a diferencia de la anterior regulación que exigía al demandante acreditar todos los elementos constitutivos de dicho contrato (prestación personal, remuneración y subordinación).

**3.2.** Es decir, esta presunción “... supone el alivio probatorio al trabajador o ex trabajador demandante en un proceso laboral pues se facilita la demostración de la existencia de su relación laboral con su empleador o ex empleador demandado. A diferencia de la regulación actual que exige al trabajador acredite la existencia de la relación laboral –lo cual al final pasa por demostrar que su actividad fue subordinada, con la nueva ley basta la presunción para que acredite, aunque sea en forma indiciaria, que prestó servicios en forma personal al demandado”<sup>3</sup>, sin embargo, “... el hecho de que lo que se encuentre en discusión aquí sea la atribución al demandante de tutela de la condición de trabajador, determina que la presunción no pueda operar sino a partir de la aportación por el mismo de al menos un principio de prueba, que proporcione al menos indicios racionales del carácter laboral de la relación. Este principio de prueba ha estado constituido, desde la creación de la institución, por la demostración de la prestación del trabajo o los servicios en provecho del sujeto al que se pretende atribuir la condición de empleador”<sup>4</sup>.

**3.3.** Siendo así, corresponderá al empleador destruir esta presunción acreditando lo contrario, lo cual no significa que el empleador tendrá que demostrar la no subordinación (prueba diabólica o negativa) sino que, teniendo en cuenta que las pruebas van orientadas a demostrar hechos positivos, estará obligado a demostrar el carácter autónomo o independiente de la prestación laboral o que el trabajador tenía la posibilidad de ser ayudado por otras personas o reemplazado en su labor por personas de su elección, no vinculadas al empleador, o que la obligada a prestar los servicios era una persona jurídica y no una persona natural.

#### **4. Elementos del Contrato de Trabajo.-**

**4.1.** La demandante refiere que laboró para la demandada en el periodo 1 de Junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019, por lo que existiendo controversia respecto de la

naturaleza civil o laboral de la relación contractual que existió entre las partes, debe de emitirse pronunciamiento respecto de este extremo de la demanda, para lo cual se procederá a analizar si en la referida relación se presentaron los elementos esenciales de un contrato de trabajo.

#### **4.2. Prestación Personal.-**

**4.2.1.** La prestación personal supone que el trabajador debe prestar sus servicios a su empleador en forma directa y personal, puesto que el contrato de trabajo precisamente tiene naturaleza *intuitu personae*, condición que es requerida por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, a diferencia de lo que se presenta en el caso de los contratos de locación de servicios en los que si bien el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación, tal como lo señala el artículo 1776 del Código Civil.

**4.2.2.** En el presente caso, se tiene que la demandada acepta que la demandante le prestó servicios en el periodo 1 de Junio del 2018 al 28 de Febrero del 2019 como técnico en terapia física, tal como se indica en el primer punto de su escrito de contestación de demanda, lo que además se corrobora con los recibos por honorarios profesionales de fojas 11-16, con lo que se evidencia que la actora prestó servicios efectivos a la emplazada por dicho periodo.

**4.2.3.** Por otro lado, se tiene que la emplazada alega en su escrito de apelación, que "... el A Quo sin mayor evidencia que lo manifestado por la demanda, concluye que no había posibilidad de delegación del servicio. argumento que no tiene asidero alguno, dado que el servicio que prestaba la demanda no era un SERVICIO EXCLUSIVO que sólo brindaba a mi representada", sin embargo, se tiene que la demandada no alega ni acredita que en la ejecución de sus servicios, la demandante hubiere sido reemplazada, suplida, sustituida o apoyada por terceros, esto es, que hubiere delegado sus actividades en otras personas bajo su subordinación, más aún cuando en su contestación de demanda no alega la existencia de esta posibilidad, por lo que al igual que el A Quo, esta Judicatura concluye que la demandante realizó

sus servicios en forma personal, cumpliendo con su carga probatoria impuesta en el artículo 23.2 de la Ley Procesal del Trabajo .

#### **4.3. Subordinación.-**

**4.3.1.** Conforme a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empleador, quien tiene las facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones recaídas en el trabajador ; aspecto que no debe presentarse bajo ninguna circunstancia en el marco de un contrato de locación de servicios pues una de las características distintivas de esta relación contractual es que el locador de servicios no se encuentra subordinado al comitente, tal como lo dispone el artículo 1764 del Código Civil .

**4.3.2.** Por lo tanto, la principal característica que diferencia un contrato de trabajo de cualquier otra relación jurídica, es la subordinación o dependencia, entendida como aquel "... vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección del otro, son los dos aspectos centrales del concepto"6.

**4.3.3.** En el presente caso, se tiene que conforme a lo señalado en el fundamento anterior, se encuentra acreditada la prestación personal de servicios del demandante a favor de la parte demandada , motivo por el cual corresponde a las emplazadas la carga de la prueba a fin de desvirtuar la presunción de laboralidad contemplada en el artículo 23.2 de la Ley Procesal del Trabajo , esto es, debe acreditar que dicha prestación de servicios se realizó de manera autónoma, pues el actual sistema procesal laboral "... introduce una especial presunción respecto a la existencia de una relación de trabajo: la presunción de laboralidad, que a diferencia de la Ley N° 26636 sólo exige que la parte demandante demuestre haber prestado sus servicios en forma personal, no siendo necesario que demuestre la existencia de subordinación, pues esta se presumirá existente y cierta, y será deber de la parte demandada demostrar en el proceso que la relación sostenida con la parte demandante fue autónoma, no encontrándose presente en ella sujeción alguna al poder de dirección

de la parte demandada”7, es decir, en este nuevo proceso laboral lo que se debe acreditar no es la existencia de subordinación sino de autonomía e independencia, por lo que bajo estos parámetros se tiene que evaluar si con los medios probatorios actuados en autos, la emplazada cumplió con su carga probatoria respecto de acreditar la autonomía del servicio prestado por el demandante.

**4.3.4.** La demandada indica que la actora no estaba sujeta a subordinación, pues no le dio órdenes respecto a la forma de realizar su servicio, ni la fiscalizó ni supervisó, no la sancionó por cualquier acción u omisión; sin embargo, de los medios probatorios actuados en el proceso se tiene que la parte emplazada no cumplió con este deber probatorio, esto es, no logró desvirtuar la indicada presunción, pues en autos no obra medio de prueba directo ni indicios de que la prestación personal realizada por el demandante fue desarrollada en forma autónoma o independiente, por el contrario, conforme a los medios probatorios actuados en autos tenemos los siguientes:

- a.** No existe controversia entre las partes de que la actora prestó a la demandada el servicio de Técnica en Terapia Física, siendo que conforme a la ficha RUC de fojas 56-57, se advierte que la emplazada tiene como actividad económica principal "otras actividades relacionadas con la salud humana", además se tiene que a fojas 42 obra el documento obtenido de una página de internet (<http://drluiscotillo.cotillo-corp.com/> (<http://drluiscotillo.cotillo-corp.com/>), en donde se indica que ésta "... es un Centro de Salud que brinda los servicios de atención en Traumatología, Fisioterapia y Rehabilitación..."; asimismo, siguiendo esta dirección electrónica, se aprecia que se indica que una de las especialidades es la rehabilitación, precisándose que se trata de "Programas integrales de rehabilitación en cada paciente, tratamientos por medio de ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua y masaje. Técnicas y estrategias con el firme propósito de reintegrar al paciente a su actividad normal o deportiva."
- b.** Así se aprecia que los servicios prestados por la actora estaban relacionadas con el objeto de la emplazada, siendo que en estos casos la subordinación "... también se encuentra acreditado en el caso de autos, dado que las funciones

realizadas por el demandante se encontraron relacionadas directamente con la actividad principal de las demandadas..."8, por lo que se advierte que el servicio prestado por la actora como Técnica en Terapia Física formaba parte de la estructura requerida para el funcionamiento del negocio de la emplazada, específicamente con su especialidad de rehabilitación que implicaba la realización de terapias físicas a los pacientes con la finalidad de reintegrarlos a sus actividades diarias, denotando que no se trataba de un servicio autónomo sino que estaba sujeta a subordinación y dependencia.

- c. Asimismo, se aprecia que en la Constatación Policial de fojas 40-41 realizada por el personal de la Comisaría PNP Jesús María, éste se apersonó al local de la demandada y se Entrevistó con la Srta. "E", quien se desempeñaba como Asistente de la emplazada e indicó que la actora "... empezó a laborar un 01jun2018 hasta 28feb2019, con horario de 8.00 a 13.00 hrs y de 15.00 a 19.00 hrs de lunes a viernes, con una remuneración de 1000 soles mensuales, se desempeñaba como Técnico de Terapia Física, su jefe inmediato era el Dr. "D".", siendo que en el escrito de contestación de demanda, la emplazada no formuló cuestionamiento al contenido de dicha constatación policial ni negó la existencia de un vínculo con la deponente, por lo que ésta estaba en condiciones de conocer los datos de la actora y en base a ese conocimiento, es que indicó que la misma se encontraba sujeta a un horario de trabajo y que tenía un jefe inmediato, evidenciándose de esta forma el carácter subordinado y no autónomo de la prestación de servicios de la actora.
- d. Por otro lado, a fojas 17-26 corren la transcripción y la tomas fotográficas de conversaciones por el aplicativo Whatts App sostenidas entre la actora y el Sr. "C", con quien la emplazada no niega mantener una vinculación sino que aduce que no era el jefe ni supervisor de la actora (punto 5 del escrito de contestación de demanda), en donde se advierte que da indicaciones a la actora respecto a su asistencia al local de la emplazada y sobre la forma cómo debía prestar sus servicios; asimismo, a fojas 28-39 obran los mismos documentos con conversaciones con clientes de la emplazada que hacen referencia a la realización de consultas o atenciones con la actora, lo que acredita la relación de dependencia de la demandante en relación a la emplazada puesto que ésta le daba órdenes e indicaciones respecto del servicio prestado, además que atendía a los clientes que se atendían en el centro

médico.

- e. De acuerdo a los recibos por honorarios de fojas 11-16, se advierte que la demandante percibía una retribución constante y permanente de S/. 1,000.00 mensuales, lo que constituye un rasgo de laboralidad de la relación contractual, pues no se advierte que dicho pago responda a la culminación de algún servicio, tal como lo señala el artículo 1759 del Código Civil; asimismo, la emplazada no ha acreditado que el servicio brindado por la actora era con sus propios medios, esto es, que utilizaba su propio equipamiento y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- f. Asimismo, debe indicarse que la posibilidad de que la actora hubiere prestado servicios a otra persona distinta a la emplazada, no acredita per se la inexistencia de una relación laboral, puesto que todo trabajador tiene derecho al multiempleo, es decir, a prestar servicios autónomos o subordinados para más de una persona natural o jurídica, siempre que se realicen en diferentes horarios, salvo que se existiera un pacto de exclusividad mediante el cual el trabajador asume la obligación de laborar sólo para su empleador contratante, motivo por el cual, la exclusividad no es un rasgo esencial del contrato de trabajo.
- g. En cuanto al registro de la jornada laboral, debe indicarse que si bien todos los trabajadores tienen la obligación de registrar su asistencia al centro de trabajo, debe tenerse en cuenta que es el empleador el obligado a contar con dicho registro y a vigilar de que sus trabajadores realicen la marcación correspondiente en aplicación de su facultad de dirección reconocida por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR siendo que si el propio empleador omite implementar el referido registro en un determinado centro de trabajo o si permite o tolera que los trabajadores no registren su asistencia, no puede invocar posteriormente la inexistencia de relación laboral por la falta del registro de asistencia, pues conforme a lo señalado en el artículo 23.4.a) de la Ley Procesal del Trabajo, corresponde al acreedor la carga de la prueba respecto del cumplimiento de las normas legales, tampoco la inexistencia de sanciones al trabajador implica que deba considerarse como una prestación autónoma pues la imposición de las mismas es una atribución del empleador quien puede ejercerlas o no respecto de un trabajador.

**4.3.5.** Siendo así, debe concluirse que la demandada no ha acreditado con medio de

prueba alguno que el servicio personal brindado por la demandante fue realizado en forma autónoma, por el contrario, con los medios de pruebas señalados, se colige que ésta se encontraba sujeto a dependencia razón por la que se llega a determinar la existencia de una subordinación entre la demandada y el demandante.

#### **4.4. Remuneración.-**

**4.4.1.** Conforme lo señala el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, la remuneración es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición . En el presente caso, se aprecia que en recibos por honorarios de fojas 11-16 y a lo señalado por ambas partes, la actora percibió la suma de S/. 1,000.00 mensuales, por lo cual se aprecia que ésta recibió una suma de dinero por los servicios prestado a favor de la demandada, lo que acredita que percibía una remuneración, y considerando que el artículo 23 de nuestra Constitución Política señala que nadie se encuentra obligado a prestar trabajo sin recibir retribución alguna, debe considerarse que estos pagos constituyen retribuciones por los servicios que el demandante prestaba.

**4.4.2.** Consecuentemente al verificarse el cumplimiento de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad , esta Judicatura desestima los agravios invocados por al emplazada y coincide con el A Quo en cuanto a que entre la demandante y el demandada existió una relación laboral en el periodo 1 de Junio del 2018 al 29 de Febrero del 2019, la misma que conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N°003-97-TR es de naturaleza indeterminada .

**4.4.3.** Estando a que ninguna de las partes ha cuestionado la liquidación de beneficios sociales efectuada por el A Quo, y habiéndose desestimado los agravios invocados por la demandada en su escrito de apelación, esta Judicatura debe confirmar la sentencia en todos sus extremos, debiéndose devolver oportunamente los actuados a efectos de que se procesa a la etapa de ejecución de sentencia.

### **III.- FALLO:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Sentencia emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, mediante Resolución N° 2 de fecha 31 de Julio del 2019, que declara fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” E.I.R.L., ordenando que la demandada pague a la demandante la suma de S/. 4,202.13 por concepto de beneficios sociales, la entrega de un certificado de trabajo, con lo demás que contiene.
2. DEVUÉLVANSE los autos al Quinto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, para sus efectos. NOTIFIQUESE conforme a ley.-

## ANEXO 2

### 6.1. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE LA CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</li> </ol>
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
			Descripción de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

## 6.2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

## ANEXO 3:

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

#### LISTA DE PARAMETROS – CIVIL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1.- PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,

evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.- PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

### **1.- PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. **SI cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
--

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja,

mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si Cumple**
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy Baja

Ejemplo: La calificación de la dimensión en el cuadro 3 es 7 está indicando que la calidad de la dimensión según los rangos viene a ser es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina

luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: El número 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. **Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6.** Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17- 20]				
						X		4	[13- 16]	Alta				

		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: El número 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✓ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO: 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético el autor Leyva Lucero Julio Cesar del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda sobre pago de beneficios sociales, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02765-2019-0-1801-JP-LA-05 sobre: pago de beneficios sociales.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto mi compromiso ético es-.no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes en difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2020.

---

**LEYVA LUCERO JULIO CESAR**  
**DNI N ° 07693360**